

Sesion 15.^a extraordinaria en 18 de Noviembre de 1895

PRESIDENCIA DEL SEÑOR REYES

SUMARIO

Se lee el acta de la sesion anterior i es aprobada.—Cuenta: Mensaje de S. E. el Presidente de la República en el que comunica que ha incluido entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional en las presentes sesiones extraordinarias el proyecto sobre reconstruccion del edificio del Congreso; Oficio del señor Ministro del Interior en el que comunica que se ha ordenado entregar al pro-Secretario i Tesorero de esta Cámara la suma de cuatro mil pesos para gastos de Sala i Secretaría; Id. del señor Ministro de Hacienda con el que remite datos relativos a la Aduana de Arica, solicitados por el señor Walker Martínez; Moción del señor Ross en la que propone un proyecto que crea el departamento de Choapa dentro del territorio de los departamentos de Illapel i Petorca, i sujeto a la jurisdiccion de la provincia de Coquimbo; Nota de la Sociedad de Fomento Fabril con la que acompaña una solicitud de industriales, mineros i agricultores en que piden el favorable despacho del proyecto de lei que autoriza el uso de las aguas de los canales de regadío como fuerza motriz; Id. de la Sociedad Nacional de Viticultura en la que se adhiere a la anterior nota de la Sociedad de Fomento Fabril para recabar la aprobacion del proyecto que permite usar las aguas de los canales de regadío como fuerza motriz; Solicitud de varios vecinos de la comuna de Monte Patria en que piden el favorable despacho de la solicitud de la Municipalidad de esa comuna en que se solicita la traslacion de la cabecera de esa Municipalidad al pueblo del Palqui; Id. de don Eduardo López Pando en que pide se le rehabilite para obtener los derechos de ciudadano chileno que ha perdido por aceptar empleos de un Gobierno extranjero; Id. de don Santiago A. Ossa en la que retira su peticion de garantía para la construccion del ferrocarril eléctrico que quiere construir entre el Mercado Central de Santiago i los Bajos de Mena i solicita otras concesiones.—Se procede a la eleccion de Mesa i resultan reelejidos los señores Reyes para Presidente, i Lazcano para vice-Presidente.—El señor Castellon hace indicacion para que la segunda hora de la sesion de los miércoles se destine al despacho de solicitudes industriales alternándoles sesion de por medio con las solicitudes de carácter privado.—El señor Tocornal pide que pase a Comision la solicitud de don Santiago A. Ossa i el proyecto a que ella se refiere.—El señor Latorre propone que en la próxima sesion del miércoles se trate de un proyecto que autoriza la permuta de ciertos terrenos, para construir un ascensor, entre la Municipalidad de Valparaíso i la señora Ross de Edwards.—El señor Santa Cruz pide que pase desde luego a Comision un mensaje de S. E. el Presidente de la República relativo a un convenio con la «North and South American Construction Company.»—Con motivo de la indicacion del señor Castellon se suscita algun debate en el que toman parte los señores

Rozas, Castellon i Lazcano (vice-Presidente) en el que incidentalmente se habla del ferrocarril proyectado a Chucumata.—El señor Walker Martínez amplia la indicacion del señor Santa Cruz en el sentido de que los proyectos pendientes pasen a Comision sin discutirlos ántes en jeneral.—El señor vice-Presidente combate esta proposicion.—Terminados los incidentales, se procede a votar las indicaciones formuladas.—La indicacion propuesta por el señor Castellon es aprobada con dos votos en contra, absteniéndose de votar el señor Walker Martínez.—Sucesivamente se dan por aprobadas las indicaciones de los señores Tocornal i Latorre.—Al procederse a votar la indicacion del señor Walker Martínez se promueve un incidente en que tercián los señores Tocornal, Santa Cruz, Presidente, Gandarillas i Walker Martínez.—No habiendo acuerdo unánime, se vota la indicacion del señor Santa Cruz i se da por aprobada.—Entrando a la órden del día, continúa la discusion del artículo 1.^o del proyecto de lei sobre aprovechamiento de las aguas de regadío como fuerza motriz.—Hacen uso de la palabra los señores Sanfuentes don Vicente i Balmaceda.—Se suspende la sesion.—A segunda hora continúa la discusion del mismo asunto.—Hacen uso de la palabra los señores Sanfuentes don Vicente, Salas, Santelices, Balmaceda i Gandarillas.—Habiendo dado la hora, se levanta la sesion, quedando con la palabra el señor Balmaceda.

Asistieron los señores:

Balmaceda, José María	Miers Cox, Nathan
Barros Luco, Ramon	Pereira, Luis
Castellon, Juan	Rozas, Ramon Ricardo
Correa i Toro, Carlos	Salas, José Rafael
Echeverría, Leoncio	Sanfuentes, Enrique S.
Errázuriz, Federico	Sanfuentes, Vicente
Gandarillas, José Antonio	Santa Cruz, Joaquin
Latorre, Juan José	Santelices, Ramon E.
Lazcano, Fernando	Tocornal, José
Martínez, Marcial	Vial, Alejandro
Matta, Guillermo	Walker Martínez, Carlos

Se leyó el acta de la sesion anterior i fué aprobada.

Dios cuenta:

1.^o Del siguiente Mensaje de S. E. el Presidente de la República:

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Tengo el honor de poner en vuestro conocimiento que, de acuerdo con el Consejo de Estado, he resuelto incluir entre los asuntos de que el Congreso Nacional puede ocuparse en el actual período de sesiones es-

traordinarias, el proyecto sobre construcción del edificio del Congreso.

Santiago, 15 de noviembre de 1895.—*JORJE MONTE.—M. Recabarren.*

Se mandó acusar recibo i archivar.

2.º Del siguiente oficio del señor Ministro del Interior:

«Santiago, 14 de noviembre de 1895.—Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que con esta fecha se ha ordenado entregar al pro-Secretario i tesorero de esa Honorable Cámara don Fernando De Vic-Tapper la suma de cuatro mil pesos para gastos de Sala i Secretaría.

Lo digo a V. E. en contestación a su oficio número 114, de 9 del presente.

Dios guarde a V. E. —*M. Recabarren.*»

Se mandó archivar.

3.º Del siguiente oficio del señor Ministro de Hacienda:

«Núm. 1,009.—Santiago, 16 de noviembre de 1895.—En contestación al oficio de V. E. número 122, de 13 del actual, en que se solicita el envío de los informes relativos a la Aduana de Arica dados con fecha 14 de agosto i 11 de setiembre últimos por el visitador don Guillermo Izquierdo, debo espresar a V. E. que el primero de los informes enunciados se remitió en copia autorizada con el oficio que tuve el honor de dirigir a V. E. el día 6 del presente mes; no habiéndose recibido hasta la fecha el informe que el honorable Senador de Santiago, don Carlos Walker Martínez, señala como enviado por aquel funcionario con fecha 11 de setiembre.

En esta última fecha, se recibió en el Ministerio de mi cargo la nota que hoy envío a V. E. en copia autorizada, i en la que el señor Izquierdo da cuenta de ciertos actos ejecutados por don Roberto Bruce en el carácter de Gobernador Marítimo de Arica, nota que no fué remitida antes a V. E. por no referirse a la administración de la mencionada Aduana i por hallarse orijinal en poder de funcionarios administrativos, cuya opinión sobre el particular se juzgó necesario conocer.

Dios guarde a V. E.—*Enrique Mac-Iver.*»

La copia de la nota a que se refiere el oficio anterior es la siguiente:

«Arica, 2 de setiembre de 1895.—He constatado que el administrador de esta Aduana don Roberto Bruce, que desempeñaba el cargo de Gobernador Marítimo por disposición del Reglamento de 1865, ha percibido derechos indebidos por matrícula de embarcaciones menores.

Las tres copias que tengo el honor de incluir, demuestran que esa percepción ha existido, i la simple lectura de la lei vigente de contribuciones—que solo autoriza el pago de la de rol, consistente según el artículo 137 de la lei de 24 de junio de 1878 en dos pesos que deberá pagar todo buque mercante a su salida de un puerto de la República—manifiesta claramente la ilegalidad de la referida percepción.

Aun cuando se trata de un asunto que no cae directamente bajo la vijilancia ni la dirección de ese

Ministerio, he creído que no debía ocultárselo porque contribuye a reforzar el juicio que he emitido acerca de los procedimientos del señor Bruce.

Dios guarde a U.S.—*Gmo. Izquierdo.*—Al señor Ministro de Hacienda.»

Anexo núm. 1.—Memorandum Vda. de Nugent i C.ª—Arica, 28 de agosto de 1895.—Señor Gobernador Marítimo.—Presente.—Señor: A principios del año en curso pagamos por derecho de matrícula de las diez lanchas, dos chalanas i un bote de nuestra propiedad, a razón de dos pesos por una de aquéllas, i un peso por éstos, en todo veintitres pesos moneda corriente.

Actualmente solo poseemos nueve lanchas, pues en la braveza de mar del 1.º de junio último perdimos una i el bote.

Dejamos así contestada su mui atenta de hoy, i quedamos de Ud. A. S. S.—(Firmado.)—*Viuda de Nugent i C.ª*

Es copia fiel del orijinal.—(Firmado.)—*Anjel Casanga A.*—V.º B.º, *Izquierdo.*

Hai un sello.

Anexo núm. 2.—Schubering i C.ª—Arica, 28 de agosto de 1895.—Señor Gmo. Izquierdo, presente.—Mui señor nuestro: Acusamos recibo a su atenta de hoy, cuyo contenido queda anotado.—Matricula.—La que hemos pagado es trece pesos por seis lanchas i un bote, siendo el número que actualmente obtenemos cinco.

Somos sus mui A. S. S. por Danelsberg Schubering i C.ª.—(Firmado.)—*Walterio Furgens.*

Es copia fiel del orijinal.—*Anjel Casanga A.*—V.º B.º, *Izquierdo.*

Hai un sello.

Anexo núm. 3.—Resguardo de Arica, número 75.—30 de agosto de 1895.—Cumpliendo con la orden verbal de Ud. a fin de que le diga por escrito quién estaba a cargo de la Gobernación Marítima de Arica, desde el 1.º de enero hasta el 5 de agosto del año actual, diré a Ud. que desempeñaba estas funciones el administrador de esta Aduana don Roberto Bruce, por haberse suprimido la Gobernación Marítima en el presupuesto del año actual.

Dios guarde a Ud.—(Firmado.)—*Alberto Warhendorf.*—Al señor administrador de Aduana.—Presente.

Es copia fiel del orijinal.—*Anjel Casanga A.*—V.º B.º, *Izquierdo.*

Hai un sello.»

Se mandó agregar a sus antecedentes.

4.º De la siguiente mocion:

«Honorable Senado:

Las comunas limítrofes de las provincias de Coquimbo i Aconcagua sufren graves daños en sus intereses, i su progreso material es retardado por su defectuosa división territorial, lo que las priva de un centro de administración local que concentre i vijile los intereses del valle de Choapa i de las comarcas vecinas.

No solamente la configuracion del terreno, sino tambien el importantísimo servicio de la distribucion de las aguas de regadío provenientes del rio Choapa, la administracion de justicia, la policia de seguridad, en este caso, sobre todo, la beneficencia pública, reclaman que se establezca en Salamanca un centro de administracion departamental.

Agréguese a esto que la próxima terminacion del ferrocarril de los Vilos a Salamanca impulsará naturalmente de una manera poderosa el progreso de esa importante rejion que, desde la cordillera hasta el mar, podrá formar un bello departamento con derecho a tener vida propia.

Convendria, por estas razones, crearlo en el territorio limítrofe de las provincias de Coquimbo i Aconcagua e incluiria toda la comuna de Salamanca la hacienda de Pintacura que forma parte de la de Cuzcuz, situadas ambas hoy en el departamento de Illapel; i completarian el territorio del departamento las comunas de Tunga i de los Vilos, agregados ahora al de Petorca.

Para regularizar mejor la administracion local convendria que el departamento de Choapa se subdividiera solo en dos comunas: la de Salamanca i la de los Vilos.

La comuna de Salamanca se compondría del territorio de que hoy consta con la agregacion de la hacienda de Pintacura, que se segregaria de la comuna de Cuzcuz i del territorio que ocupan las subdelegaciones de Las Cañas, el Tambo i Queilen, hoy parte de la comuna de Tunga, para así tener bajo la direccion de un mismo municipio todas las haciendas que son regadas por aguas del rio Choapa.

La comuna de los Vilos quedaria compuesta de su actual territorio, agregándosele la subdelegacion de Huantelanquen que hoy pertenece a la comuna de Tunga, la que quedaria suprimida con la formacion de este departamento i por no haber razon alguna que aconseje su existencia.

A la comuna de los Vilos deben segregárseles las subdelegaciones de Cóndores i Tilama i agregarlas a la comuna de Quilimarí, por tener estas subdelegaciones su salida natural al puerto de Pichidangui, que corresponde a dicha comuna, i los caminos, asimismo, vienen al mismo puerto.

Pero la razon capital i mas apremiante que aconseja la creacion del departamento que propongo en el adjunto proyecto de lei, es el de lograr que las comarcas de Illapel i de Choapa aprovechen algun dia para aliviar la suerte de sus pobladores menesterosos, siquiera parte de las cuantiosas rentas que ellas mismas producen i que hoy son absorbidas por completo por la capital de la República.

¿Cómo llegó la Junta de Beneficencia de Santiago a adueñarse esclusivamente de las cuantiosas rentas de las haciendas de Choapa?

La primitiva dueña de esos fundos, doña Matilde Salamanca, casada en primeras nupcias con el comisario real don Gaspar de Ahumada i Mendoza, i en segundas nupcias con el maestre de campo don Francisco Antonio de Avaria, otorgó su testamento en

Santiago el 20 de setiembre de 1806 ante el escribano don Manuel Solis.

Por la cláusula 41.^a instituyó a su alma por heredera del remanente de sus bienes.

El 7 de agosto de 1821 el señor Ministro de Hacienda don José Antonio Rodríguez, se dirijió, de órden suprema, al Ilustrísimo Obispo de Santiago, para que, como Delegado de la Silla Apostólica, hiciese la conmutacion canónica de la última voluntad de doña Matilde Salamanca, aplicándose el remanente de sus bienes a la Casa de Espósitos i sala de parturientas.

El 17 del mismo mes i año el señor don José Santiago Rodríguez Zorrilla, obispo de Santiago, dictó el auto siguiente, que para mejor intelijencia de este negocio reproduzco testualmente:

«En villa de Melipilla, en diecisiete dias del mes de agosto de mil ochocientos veintinueve años, el Ilustrísimo señor don José Santiago Rodríguez Zorrilla, Obispo de la Santa Iglesia Catedral de Santiago de Chile: habiendo visto los autos sobre la ereccion de una casa de misericordia, que a beneficio de los pobres niños espósitos i parturientas, se intenta establecer en la capital de Santiago, que se han remitido a Su Señoría Iltra. con la nota oficial, que antecede, para que en uso i ejercicio de la facultad que el Santo Concilio de Trento en el capítulo 6.^o de la seccion 22 *De reformatione*, concede a los obispos; para que, como Delegado de la Silla Apostólica, puedan conmutar las últimas voluntades con justa causa, i subrogar unas obras pías en otras, cuando interviene necesidad i utilidad pública para que aplique a favor de la referida casa el líquido producto del remanente en los bienes, i que han quedado por fin i muerte de doña Matilde Salamanca, en que la cláusula 41 de su testamento dispuso se invirtiese a beneficio de su alma; i para que asimismo se apliquen para escuelas públicas de primeras letras en el partido de Illapel el legado de diez mil pesos que la cláusula 15 de su testamento destina para que se construyese una casa de ejercicios en la villa de Cuzcuz, dijo: que por cuanto las casas destinadas para hospicio de pobres i de espósitos, se contemplan como de absoluta necesidad en las ciudades de numerosa poblacion, como la de la capital de Santiago, en que no hai otro establecimiento de esta clase, aplicaba i aplica como Delegado de la Silla Apostólica para casos de esta naturaleza en virtud de lo dispuesto por el Tridentino, el remanente i líquido importe de los bienes de doña Matilde Salamanca de que instituyó a su alma por heredera, a favor del Hospicio i Casa de Espósitos que se trata de establecer en la capital, teniéndose en consideracion que esta aplicacion, conmutacion i subrogacion, no solo no se opone sino que se concilia muy bien con la voluntad de la instituyente; empleándose este caudal en socorro i auxilio del Hospicio es en su orijen una limosna diaria i permanente i un verdadero sufragio, a mas de las cien misas, que ya el Ministerio fiscal dice se deberán aplicar por el alma de doña Matilde Salamanca por el capellan o capellanes que se nombren para direccion espiritual del Hospicio i Casa de Espó-

sitos, con cuya obligacion entrarán a servir el Ministerio, haciéndose bajo este concepto la aplicacion.

I por lo que hace al legado de diez mil pesos para que se construya con este fondo una casa de ejercicios en la villa de «Cuzcuz», teniendo asimismo en consideracion que hai otras muchas casas de esta especie en diferentes puntos de la diócesis, en la que con frecuencia i oportunidad se dan los santos ejercicios, igualmente aplicaba este principal para que se erijan escuelas públicas de primeras letras en el partido de Illapel segun el método de Lancaster, en el modo i forma que lo dispusiese el Supremo Gobierno; no comprendiéndose en esta aplicacion los seis mil pesos que ordenó doña Matilde en la citada cláusula 15 de su testamento, quedasen impuestos en una hacienda de Choapa para que con sus réditos se costeasen todos los años unos ejercicios de hombres i otros de mujeres en la villa de «Cuzcuz»; pues no siendo justo defraudar a aquellos feligreses de este beneficio espiritual, podrán darse los ejercicios, o en la misma hacienda Choapa o en alguna casa particular, que deberá solicitarse momentáneamente para este efecto, como se practica en otros pueblos i villas en donde no hai casas de ejercicios estables i permanentes. I para que todo lo indicado surta, sin embargo, el fin que se desea, i consten las aplicaciones i subrogaciones que quedan referidas, i ha hecho S. S. I. como delegado de la Silla Apostólica, procedió i firmó este auto, de que doi fé. El obispo de Santiago.—Ante mí, *Juan de Dios Arlegui* »

Esto fué lo que bien o mal dispuso el obispo Rodríguez, i que con el trascurso del tiempo ha dado lugar a la injusta situacion actual de este negocio.

Segun el reglamento para las juntas de Beneficencia de la República, dictado el 27 de enero de 1886, la beneficencia tiene en Chile un carácter meramente departamental, de manera que sus rentas, cualquiera que sea su procedencia o el lugar en donde se encuentre situado el inmueble que las produce, deben ser invertidas en el sostenimiento de los asilos, cementerios, hospitales o dispensarias que cada junta tiene a su cargo.

Esta es la razon que ha tenido siempre, segun se me ha informado, la Junta de Beneficencia de Santiago para aplicar todas las rentas, que constantemente aumentan, i que producen las bijuetas de las haciendas de Choapa, al sostenimiento esclusivo de la Casa de Huérfanos i de la Casa de Maternidad de a capital, prescindiendo en absoluto de los establecimientos de beneficencia de Coquimbo i Aconcagua que hasta ahora no han participado ni de un centavo de las rentas de los fondos de Choapa, al paso que la Beneficencia de Santiago ha recibido ya algunos millones de pesos.

¿Es esto equitativo? Nueve son las valiosas haciendas de Choapa cuya cuantiosa renta se aplica esclusivamente a la beneficencia de Santiago.

Los siguientes datos, proporcionados por un respectable vecino de Salamanca, manifestarán al Senado la importancia de esas propiedades. Mi informante me pasó un memorandum, que copiado testualmente dice así:

NOMBRES DE LAS HACIENDAS DE LOS ARRENDATARIOS	NOMBRES DE LOS ARRENDATARIOS	TASACION SEGUN COMISION	DOTACION					CÁNONES ANUALES DE ARRIENDO	TERMINACION DEL ARRIENDO	POBLACION DE HABITANTES	VALORES PARA MEJORAS		
			Vacas	Ovejunos	Cabros	Caballos	Muleros						
<i>Departamento de Illapel</i>													
1 Cuncunen.....	Vicente Echavarría.....	\$ 200,000	360	\$ 10,700	Octubre	1897	Las siete haciendas, inclusa la poblacion de Salamanca, ubicada en la hacienda «Las Casas»; poblacion calculada, once mil habitantes.	Se calcula en siete mil pesos anuales para todas las haciendas.
2 Llino.....	Julio Echavarría.....	150,000	270	7,200	"	1899		
3 Las Casas.....	Julio Echavarría.....	200,000	102	11,690	"	1899		
<i>Departamento de Petorca</i>													
4 Tranquilla.....	Ramon Echavarría.....	400,000	1,000	25,100	Julio	1898		
5 Coiron.....	Celia I. de Echavarría.....	200,000	300	15,400	"	1898		
6 Quelen i Queñe.....	Pedro Enrique Palazuelo.....	250,000	700	14,300	Octubre	1898		
7 Tambo i Tahinco.....	Abraham Gatica.....	600,000	1,754	6,000	"	1899		
Totales.....		\$ 2,000,000	4,486	1,833	1,120	581	158	\$ 120,390					

Cuadro que manifiesta el valor, cánones de arrendamiento i existencias, etc., etc., que las haciendas de la Casa de Espositos de Santiago tiene en las márgenes del rio Choapa en los departamentos de Illapel i Petorca

«Segun se manifiesta por el cuadro que antecede, las haciendas ribe-ranas del rio Choapa, pertenecientes a la Casa de Espósitos de Santiago, están avaluadas en dos millones de pesos, sin ferrocarril ni camino carretero para la conduccion de sus productos al puerto de Vilos i deja una renta anual de ciento veinte mil trescientos noventa pesos, que rebajándose siete mil pesos, cálculo anual por mejoras, percibe anualmente la Casa de Espósitos ciento trece mil trescientos noventa pesos.

»Con caminos carreteros i ferrocarril al puerto de Vilos, aumentaria su valor en no ménos de un millon de pesos i el precio del arrendamiento en sesenta mil pesos anuales, que daria un impuesto de nueve mil pesos anuales; i vendidas a censos para que pasara la propiedad a particulares, aumentaria su valor en medio millon de pesos mas, i por lo tanto la renta i el impuesto crecerian proporcionalmente.

»Las haciendas de «Tranquilla», «Coiron», «Queen», «Tambo» i «Taluinuc» están ubicadas en el departamento de Petorca, comuna de Tunga, i calculo que todas ellas tienen una poblacion de no ménos de cinco mil habitantes.

»Cuncumen», Llimpo» i «Las Casas» i la poblacion de Salamanca, situadas dentro de esta última hacienda, están ubicadas en el departamento de Illapel, comuna de Salamanca, i calculo aproximativamente seis mil habitantes.

»La poblacion de Salamanca fué dada a censo el año 1844 a particulares, dividida en doscientos veinte sitios, que producen la suma de mil doscientos diecisiete pesos veinticinco centavos por réditos anuales que los propietarios de estos pequeños fundos pagan al arrendatario de la hacienda «Las Casas.» La poblacion ha quedado reducida a causa de que la Junta de Beneficencia nos distribuyó cuarenta cuerdas cuadradas mas, que debieron tambien haberse dado a censo por disposicion superior.

»Antes de rejir la nueva lei de municipalidades, el pueblo de Salamanca gozaba de una subvencion fiscal para el sostenimiento de un médico de ciudad i una dispensaria. En la actualidad las entradas municipales, sin contar con la subvencion fiscal que no se ha dado a esta comuna, tiene solamente una entrada de cinco mil pesos, que apenas alcanza para el servicio de alumbrado público, policia de seguridad i demas empleados municipales.

»Con grandes sacrificios se sostiene un médico i dispensaria, i es sensible no poder crear un hospital para esta comuna, cuya poblacion sube de diez mil habitantes i que podria servir tambien a las haciendas ribe-ranas del Choapa, situadas en el departamento de Petorca que, como se ha dicho ántes, su poblacion no baja de cinco mil habitantes. Este mal podria remediarse dedicando la Junta de Beneficencia una parte de sus entradas a este servicio.»

Salamanca, 8 de junio de 1895.—Los contratos de arriendo de estas hijuelas vencerán, como se ha visto, en poco tiempo mas, i habrá que renovarlos; i si se toma en cuenta que la renovacion de estos contratos coincidirá mas o ménos con la terminacion del ferrocarril entre los Vilos e Illapel i Salamanca, es evidente que esas valiosas haciendas producirán para el futuro, como lo dice el memorá-ndum transcrito, cánones mucho mas crecidos por las facilidades de

trasporte de los productos que proporcionará el ferrocarril.

¿Es posible que la Junta de Beneficencia de una ciudad rica como la de la capital continúe eternamente aprovechando de la totalidad de ese caudal, aumentado continuamente, mientras que el hospital de Illapel continúa en la miseria, i en Salamanca no se deja parte alguna de esa renta para favorecer en sus enfermedades siquiera a los 11,000 pobladores de los mismos fondos que la producen?

Esta situacion es verdaderamente injusta e irritante para los departamentos de Illapel i Petorca.

Cierto es que el Obispo Rodríguez adjudicó al principio de este siglo, mucho ántes que rijiera el Código Civil, las rentas de las haciendas de Choapa a la Casa de Espósitos de Santiago; pero cierto es tambien que nuestra lejislacion civil ha establecido el principio de que para las adjudicaciones del jénero de que se trata, debe preferirse al departamento o provincia del testador.

El artículo 1,056 del Código Civil establece testualmente que:

«Las asignaciones que se hicieren a un establecimiento de Beneficencia sin designarlo, se darán al establecimiento de Beneficencia que el Presidente de la República designe, *prefiriendo alguno de los del departamento o provincia del testador.*

«Lo que se deje al alma del testador, sin especificar de otro modo su inversion, se entenderá dejado a un establecimiento de Beneficencia i se sujetará a la disposicion del inciso anterior.

«Lo que en jeneral se dejare a los pobres, se aplicará a los de la parroquia del testador.»

Pues bien, si éste es el principio jeneral aceptado por nuestra lejislacion civil, si es de notoria e irritante injusticia que una considerable renta producida por una comarca que la necesita, sea íntegramente aprovechada por otra. ¿es posible continuar en esta situacion?

I no es esto solo, sino que esa renta va continuamente en aumento, i hasta el último centavo es extraído siempre de las provincias de Coquimbo i Aconcagua en provecho esclusivo de la capital de la República!

No porque el Obispo Rodríguez haya adjudicado entónces las rentas de Choapa a la Casa de Espósitos de Santiago ha de ser eterna esta situacion con daño de otros departamentos i de la jente menesterosa que allí tambien necesita ser socorrida.

A mi juicio, el Congreso debe remediarla, sobre todo cuando puede hacerse justicia a la comarca de Illapel sin dañar absolutamente la situacion rentística de la Junta de Beneficencia de Santiago, puesto que, si cuando no existe ferrocarril, las hijuelas de Choapa hoy producen ciento trece mil trescientos noventa pesos netos al año, es claro que, una vez construida la vía férrea, esas propiedades aumentarán considerablemente en valor i en renta.

Podria establecerse, sin faltar a la equidad, que la Junta de Beneficencia de Santiago continuara percibiendo los mismos ciento trece mil trescientos noventa pesos que recibe anualmente ahora, i que la mayor renta sobre esa suma que para lo futuro producirán los fondos de Choapa se distribuyera en la siguiente forma:

Para la comuna de Salamanca, el cincuenta por ciento.

Para la comuna de Los Vilos, el veinticinco por ciento.

Para la comuna de Illapel, el veinticinco por ciento.

De esta manera i conforme a los datos que proporciona el memorándum que he trascrito, una vez renovados en los años 97 a 99 los contratos de arrendamiento de los fundos de Choapa, su renta se repartiría mas o ménos así:

Para Santiago.....	\$ 113,390
Para Salamanca.....	30,000
Para Los Vilos.....	15,000
Para Illapel.....	15,000

Total de la renta probable... \$ 173,390

Por no ser cabeceras de departamentos las villas de Salamanca i Los Vilos, no existen allí juntas de beneficencia, pero conviene crearlas para que atiendan a la inversion de la parte de las rentas de las hijuelas de Choapa que se adjudiquen a esas comunas.

En vista de estas consideraciones, tengo el honor de proponer al Honorable Senado el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Art. 1.º Dentro del territorio de los departamentos de Illapel i de Petorca, i sujeto a la jurisdiccion de la provincia de Ccoquimbo, créase el departamento de «Choapa.»

Sus deslindes serán: por el oriente, la cordillera de los Andes en la línea divisoria con la República Argentina; por el norte, la línea de cerros que se prolonga desde la cordillera hácia el mar i que separa las estancias de San Agustín, Comunidad de Chalinga i hacienda de Chuchiñí de la hacienda de Illapel, hasta llegar al deslinde de las mencionadas haciendas de Chuchiñí e Illapel con el fundo de Los Lavaderos. Desde este punto sigue la línea de cerros que va al sur i que deslinda siempre la hacienda Chuchiñí con el citado fundo de Los Lavaderos hasta la altura que los separa de las haciendas de Peralillo i Pintacura, i desde allí hácia el poniente por el cordón de cerros que divide la hacienda de Pintacura con los fundos Los Lavaderos ya mencionado i Bella Vista, pasando por la cuesta de Illapel hasta la junta llamada Madrid del río Illapel con el río Choapa: desde este punto el límite norte del departamento seguirá el curso del río Choapa hasta su desembocadura en el mar; por el poniente, el océano Pacífico; i por el sur, la cima de cerros que se prolonga desde la cordillera hácia el mar separando las estancias de «Tranquilla», «Quelen», «Camisa» i «Mauro» de las del Sobrante i Pedernal, despues las alturas que va dividiendo el Cajón de Pupio con el de Filama i Córdoros hasta caer a la quebrada del Negro en la desembocadura al mar. Esta misma línea dividirá las provincias de Coquimbo i Aconcagua.

Art. 2.º El departamento de Choapa se dividirá en dos comunas: la de Salamanca i la de los Vilos

La comuna de Salamanca se compondrá del territorio de que hoy consta con la agregación de la hacienda de «Pintacura», que se segregará de la comuna de «Cuzcuz», i del territorio que ocupan las subdelegaciones de «Las Cañas», el «Tambo» i

«Quelen» hoy parte de la comuna de Tunga. La comuna de los Vilos se compondrá de su actual territorio, agregándole la subdelegación de «Huante-lauquen», que ha formado parte de la comuna de «Tunga», i segregando de las subdelegaciones de «Córdoros» i «Filama» que se anexarán a la comuna de Quilimarí.

Queda suprimida la comuna de Tunga.

Art. 3.º La capital del departamento de Choapa será la ciudad de Salamanca.

Art. 4.º El departamento de Choapa tendrá los siguientes empleados, con el sueldo anual que a continuación se espresa:

Un Gobernador con dos mil pesos; seiscientos pesos para casa i oficina del despacho, en caso que no hubiere edificio fiscal para este objeto, i cincuenta pesos para gastos de escritorio.

Un oficial auxiliar con seiscientos pesos.

Art. 5.º Adjudicase a la Junta de Beneficencia de Salamanca el cincuenta por ciento, a la Junta de Beneficencia de los Vilos el veinticinco por ciento i a la Junta de Beneficencia de Illapel el otro veinticinco por ciento de las rentas que en exceso de la suma de ciento trece mil trescientos noventa pesos que hoy percibe la Junta de Beneficencia de Santiago produzcan las hijuelas de «Tranquilla», «Corron», «Cuncumen», «Higuerilla», «Quelen», «Las Casas», «Llimpo», «Tambo» i «Talminco», situadas en el valle de Choapa i que fueron de doña Matilde Salamanca.

Art. 6.º El Presidente de la República ordenará la creación de las Juntas de Beneficencia de Salamanca i de los Vilos, asegurándoles la estension territorial que abarquen esas dos comunas en conformidad con lo establecido en esta lei.

Art. 7.º Cada una de las Juntas de Beneficencia de Illapel, de Salamanca i de los Vilos podrá nombrar un delegado que se incorpore a la Junta de Beneficencia de Santiago con el solo fin de intervenir en la confección de las bases de los remates de los arriendos de los fundos nombrados en el artículo 5.º a la adjudicación de ellos i a la percepción de los cánones correspondientes.

Artículo transitorio.—Las disposiciones de esta lei, en cuanto se refieren a las rentas de los fundos de Choapa, principiarán a rejir a medida que vengán los contratos de arriendo hoy vijentes de las hijuelas nombradas en el artículo 5.º de esta lei i que han sido celebrados con los actuales arrendatarios por la Junta de Beneficencia de Santiago

Santiago, 29 de octubre de 1895.—Agustín Ross »
Para tramitarla oportunamente.

5.º De las siguientes notas:

a «Santiago, 13 de noviembre de 1895.—Señor Presidente:

Tengo la honra de presentar a V. E. las primeras solicitudes, con mas de trescientas firmas de los industriales, mineros i agricultores mas prestigiosos del país, que han llegado a poder de la Sociedad de Fomento Fabril, para que el Honorable Senado se digne despachar favorablemente el proyecto que autoriza el uso de las aguas de los canales de regadío como fuerza motriz.

La Sociedad ha atribuido siempre una importancia de trascendencia a este proyecto i se halaga vivamente

con la esperanza de que esta vez el movimiento de opinion que se ha producido en su favor, tendrá en el voto del Honorable Senado una justa satisfaccion.

Este proyecto, en su esencia misma, concretándose a permitir que el dueño de un predio que soporta servidumbre de acueducto pueda emplear las aguas que corren por él sin menoscabarlas, en el movimiento de sus máquinas o en la producción de luz o fuerza eléctrica, no puede ser impugnado dentro de una estricta lógica, obvia justicia i nacional conveniencia.

Dios guarde a V. E.—*D. Matta.*—*J. Pérez Canto*, secretario.»

Las solicitudes a que se refiere la nota anterior son las siguientes:

«Honorable Senado:

Los que suscriben, industriales, mineros i agricultores, tienen la honra de presentarse a V. E. para pedirle que tenga a bien despachar en sentido favorable, tan pronto como las superiores atenciones de V. E. lo permitan, el proyecto que autoriza el uso de las aguas de los canales de regadío en la producción de fuerza motriz, aprobado ya en términos últimamente satisfactorios por una de vuestras comisiones.

La idea de justicia que entraña este proyecto, después de diez años de estudio, ha sido ampliamente reconocida por la opinion pública, i nuestras industrias cifran ya en la sancion por los poderes públicos grandes expectativas.

Se trata de poner al servicio de la actividad nacional las fuerzas poderosas i gratuitas de la naturaleza, que se desarrollan en el curso de las corrientes de aguas que cruzan en todas direcciones nuestro suelo i que se ven hoy perdidas casi enteramente.

La molinería, las fábricas de pasto aprensado, los arenadores i muchas otras explotaciones agrícolas; la producción de electricidad para el alumbrado, la traccion, el transporte de la fuerza, las aplicaciones de este agente a los procedimientos metalúrgicos, etc., etc.; todo un orden variado e importante de interes esperan la aprobacion del proyecto de que se trata.

En esta virtud, confiamos en que V. E., tomando en cuenta estas consideraciones, se servirá prestar favorable acogida a nuestra peticion.»

(Siguen las firmas i doce solicitudes iguales a la anterior).

b «Santiago, 12 de noviembre de 1895.—La Sociedad Nacional de Viticultores, reunida en junta jeneral de 10 del presente mes i con asistencia de mas de 90 personas, acordó manifestar a V. E. que se adhiere a las jestioncs hechas por la Sociedad de Fomento Fabril para recabar de V. E. la aprobacion del proyecto que permite usar el agua de los canales de regadío como fuerza motriz.

Me permito acompañar a esta comunicacion copia de la parte del acta en que se encuentra consignado este acuerdo.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E.

Dios guarde a V. E.—*Luis Pereira*, presidente.»

La copia a que se refiere el oficio anterior es la siguiente:

«SOCIEDAD NACIONAL DE VITICULTORES.—*Junta jeneral de socios.—Sesion 1.ª de instalacion en 10 de noviembre de 1895.*

El secretario, en seguida, espuso: que habia sido comisionado por el directorio de la Sociedad de Fomento Fabril para solicitar de la Sociedad Nacional de Viticultores que se adhiriese a las jestioncs que habia hecho aquella institucion para recabar del Honorable Senado la aprobacion del proyecto que permite usar el agua de los canales de regadío como fuerza motriz. Este proyecto, agregó, ha recibido alguna resistencia de parte de uno que otro Senador, porque de él se han formado, a mi juicio, un concepto equivocado.

Lo que el proyecto acuerda no es establecer dentro del fundo atravesado por un canal de regadío una servidumbre tanto o mas odiosa que el mismo canal, como seria que un extraño estableciese una industria dentro de ese fundo en contra de la voluntad de su dueño; nó, de ninguna manera. El proyecto lo que pretende es, que el dueño de esta propiedad que tiene que sufrir tantas gabelas con la servidumbre del acueducto, como muerte de animales, tránsito obligado de trabajadores con todo su cortejo de abusos, inspecciones a deshoras, etc., etc., pueda, como compensacion, usar de estas aguas no para el riego, sino como fuerza motriz de sus turbinas, ruedas hidráulicas, etc., etc.

Yo no sé que pueda existir un proyecto que favorezca mas a los propietarios cuyos suelos son cortados por un acueducto, i que a la vez sea mas importante para impulsar el movimiento industrial del pais.

Las aguas, que orijinariamente son de propiedad del Estado, han sido cedidas a los particulares para usarlas en el regadío como medio de producir la jermiinacion, la fecundacion i la vejetacion de las plantas; pero la fuerza, este elemento poderoso de progreso que ellas arrastran, no ha sido cedida; el Estado es dueño de ella i el que goza el acueducto no puede oponerse a que el verdadero dueño de las aguas, el Estado, la otorgue al propietario del suelo a quien se le impuso el gravámen del canal, como justa compensacion i en beneficio de las industrias que quiere implantar ese propietario. Trayendo los deseos de la Sociedad de Fomento Fabril, a la de Viticultores, cumple un gratisimo encargo i espera que los caballeros presentes le presten acogida.

Los señores Ismael Tocornal i Carlos Aldunate Solar manifestaron que debia aprobarse esta indicacion; i que no comprendian cómo habia encontrado resistencias este proyecto. La Sociedad del Canal de Maipo, la mas cuantiosa i la mas importante en su jénero en el pais, se ha adelantado a este proyecto, i mediante una mínima retribucion que abonan los dueños de los fundos atravesados por los canales de la Sociedad, se les permite usar sus aguas como fuerza motriz.

La asamblea, por unanimidad de votos, acordó dirijir una representacion al Honorable Senado en el sentido indicado por la Sociedad de Fomento Fabril.

Es copia fiel.—*J. Rodríguez O.*»

Se mandaron agregar a sus antecedentes.

6.º De las siguientes solicitudes:

1.—«Monte Patria, 31 de octubre de 1895.—Soberano Congreso: Los infrascritos, vecinos residentes en la Comuna de Monte Patria, en virtud del derecho que nos acuerda la Constitucion de la República en su artículo 10, inciso 6.º, venimos en suplicar al Soberano Congreso se sirva de pachar favorablemente la peticion hecha por la Ilustre Municipalidad de esta Comuna sobre la traslacion de la cabecera de la Municipalidad al pueblo del Palqui. Las razones espuestas por la Ilustre Corporacion son tan evidentes que omitimos repetir las en la presente peticion.

Es gracia, Soberano Congreso.—(Siguen setenta i tres firmas).

A sus antecedentes.

2.—«Honorable Senado:

Me he impuesto del informe presentado por vuestro honorable Comision de Hacienda acerca de la solicitud por la cual pedia la garantía del cinco por ciento sobre ochenta mil libras que deben invertirse en la tramitacion de la fuerza motriz a Santiago i para la construccion del tranvía eléctrico del camino de Santa Rosa.

En obsequio de la opinion de los honorables miembros de la Comision de Hacienda i para evitar mas discusiones en este asunto, acepto la indicacion que se consigna en dicho informe retirando mi peticion acerca de la garantía solicitada.

Siendo negocio anexo al ferrocarril eléctrico el aprovechamiento de las fuerzas hidráulicas en la produccion de electricidad para fines industriales o trasmision de la fuerza, i pudiendo ser de provecho para la localidad el instalar juntamente ámbas cosas, vengo en solicitar del Honorable Senado se digne ampliar el artículo 4.º de la Honorable Cámara de Diputados en el sentido de que la declaracion de la utilidad pública de los terrenos necesarios para las instalaciones eléctricas comprende el aprovechamiento de toda la fuerza motriz que se pueda producir con las aguas del rio Maipo en la parte a que se refiere el decreto supremo de 30 de octubre de 1894 que adjunto acompaño.

Con esta modificacion, que no importa gravámen alguno, acepto la indicacion de la honorable Comision de Hacienda, la cual formulará el artículo que debe agregarse al proyecto de la honorable Comision de Diputados para consultar esta idea.

Es gracia, Honorable Senado.—Santiago A. Ossa.»

El decreto a que se refiere la solicitud anterior es el siguiente:

«Santiago, 8 de octubre de 1895.—Con fecha 30 de octubre del año último, S. E. decretó lo que sigue:

Núm. 1,626.—Vistos estos antecedentes i considerando que los rios o sean las corrientes que por su volúmen i su curso dilatado llevan el nombre de tales, son como lo espresa el fiscal de la Excm. Corte Suprema de Justicia, del dominio nacional de uso público i entran en la clase de bienes e intereses colectivos a cargo i bajo la administracion del Gobierno;

Que don Santiago A. Ossa, concesionario de las

municipalidades de Santiago i de la Victoria para establecer una línea de tranvías eléctricos en el camino de Santa Rosa, necesita utilizar como fuerza motriz las aguas del rio Maipo para llevar a cabo esta obra que es de utilidad;

Que aun cuando no está reglamentada especialmente esta clase de concesiones, no hai ninguna disposicion legal que la prohiba ni perjuicio alguno en otorgar lo que se solicita, desde que dichas aguas serán utilizadas sin consumirlas, devolviéndolas a su propio cauce; i

Que una lei especial autoriza la espropiacion de terrenos que el concesionario señor Ossa necesitará para las estaciones e instalaciones eléctricas o hidráulicas de la mencionada línea de tranvías,

Decreto:

1.º Se concede a don Santiago A. Ossa el permiso que solicita para emplear las aguas del rio Maipo en servicio de la línea de tranvías eléctricos que va a establecer en el camino de Santa Rosa, i demas instalaciones;

2.º El permiso se otorga sin perjuicio de terceros i bajo las siguientes condiciones:

a) El señor Ossa empleará las aguas del rio Maipo que sobren de las que toma el canal de Maipo; i

b) El punto de sacada de las aguas se colocará, en consecuencia, despues de las boca-tomas de dicho canal i las aguas será devueltas íntegramente al rio, doscientos metros ántes de la boca-toma que hubiere inmediatamente mas abajo;

3.º Se concede asimismo al señor Ossa el permiso de hacer en la ribera i en el cauce del rio las obras necesarias para el aprovechamiento de las aguas;

4.º El señor Ossa someterá previamente a la aprobacion del Ministerio de Industria i Obras Públicas los planos i especificaciones de dichas obras, i en el uso de la concesion que se le otorga por el presente decreto, se someterá ademas a todas las disposiciones que se dictaren sobre estas concesiones, en jeneral i particular a las que dicte el Ministerio indicado al aprobar los planos.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—MONTT.
—M. A. Prieto.

Se acordó pasarla a Comision.

3.—«Soberano Congreso:

Eduardo López Pando, de nacionalidad chilena, a V. E. espone: que habiendo prestado servicios i percibido pensiones del gobierno del Ecuador, en el pasado año de 1894, sin el permiso requerido por la Constitucion chilena, a V. E. suplico se digne concederme la rehabilitacion de mis derechos de ciudadano, en conformidad a lo que dispone la Carta Fundamental.

Es gracia, Soberano Señor.—E. López Pando.»

A la Comision de Constitucion, Lejislacion i Justicia.

El señor Reyes (Presidente).—No hai mas asuntos de que dar cuenta.

Corresponde proceder a la eleccion de Mesa.

Recojida la votacion se pasa a practicar el escrutinio.

El seño Reyes (Presidente).—Veintiuna cédulas, número igual al de señores Senadores presentes en la Sala.

Terminado el escrutinio, la votacion dió el siguiente resultado:

PARA PRESIDENTE

Por el señor Reyes don Vicente.....	12	votos
" " " Gandarillas don J. Antonio....	1	"
En blanco.....	8	"
Total.....	21	votos

PARA VICE-PRESIDENTE

Por el señor Lazcano don Fernando.....	13	votos
" " " Zañartu don Anbal.....	1	"
En blanco.....	7	"
Total.....	21	votos

El señor **Reyes** (Presidente).—Quedan reelejidos, para vice-Presidente el honorable señor Lazcano, i para Presidente el que habla.

Si ningun señor Senador desea hacer uso de la palabra ántes de la órden del dia, entraremos a ella i continuará la discusion del artículo 1.º del proyecto de lei sobre aprovechamiento de las aguas de regadío como fuerza motriz.

El señor **Castellon**.—Pido la palabra, señor Presidente, ántes de la órden del dia.

El señor **Reyes** (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor **Castellon**.—Formulo indicacion, señor Presidente, para que se señale la segunda hora de una de las sesiones que el Senado celebra en la semana para el despacho de las solicitudes industriales que S. E. el Presidente de la República se ha servido incluir en la convocatoria, debiendo entenderse que, discutiéndose en una semana solicitudes industriales, en la semana siguiente corresponderia su turno a las simplemente parti culares.

Podria señalarse con este objeto la segunda hora de la sesion de los miércoles, principiando desde el miércoles próximo con las solicitudes industriales, en atencion a que en los miércoles pasados hemos tratado de las particulares, i en la intelijencia de que, si no hubiera ninguna estado de tabla o si fueran despachadas las que estuvieran en tal estado, se continuaria con las solicitudes particulares de carácter esclusivamente privado.

El señor **Tocornal**.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Reyes** (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Tocornal**.—Se ha dado cuenta de una solicitud presentada por el señor Ossa, relativa al ferrocarril eléctrico del camino de Santa Rosa; i yo me permito hacer indicacion para que ella pase desde luego a Comision, debiendo volver tambien a Comision el proyecto que existe ya sobre este mismo asunto.

Aunque este proyecto ha sido informado ya por la Comision, conviene que vuelva otra vez a ésta, porque el concesionario introduce una modificacion importante en las peticiones que ántes hacia, que dando suprimida la garantía que ántes solicitaba.

El señor **Rozas**.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Reyes** (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Rozas**.—Deseo hacer presente al honorable Senador de Concepcion que si no elimina de la indicacion que ha formulado Su Señoría, el proyecto relativo al ferrocarril de Chucumata, talvez ella seria completamente inútil, porque volveria el Senado a involucrase en la discusion de ese negocio i no podríamos despachar ninguna de las demas solicitudes de este jénero, algunas de las cuales tienen verdadero interes público.

El señor **Castellon**.—Yo no podria hacer esa eliminacion, señor Senador.

El señor **Rozas**.—Pero bien podria Su Señoría enumerar aquellas solicitudes que desea que se traten, i, de este modo, se evitaria la dificultad; de lo contrario, creo que nada ganaríamos aprobando la indicacion que ha formulado Su Señoría, sino que perderíamos tiempo.

El señor **Castellon**.—Cuando llegue el momento oportuno podrá pedirse que se discutan preferentemente éstas o aquéllas solicitudes. No veo cómo podria el Senado hacer la eliminacion que Su Señoría indica.

El señor **Reyes** (Presidente).—¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

El señor **Latorre**.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Reyes** (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Latorre**.—Pende de la consideracion del Senado un proyecto de lei que autoriza una permuta de terrenos entre la Municipalidad de Valparaiso i la señora doña Juana Ross de Edwards con el objeto de construir un ascensor en el cerro de la Cordillera; i como éste es un negocio mui sencillo que no dará lugar a debate, me permito hacer indicacion para que se discuta en la sesion de pasado mañana, despues de terminados los incidentes.

El señor **Tocornal**.—¿A qué asunto se refiere Su Señoría?

El señor **Latorre**.—A una permuta de terrenos para construir un ascensor en el cerro de la Cordillera de Valparaiso.

El señor **Reyes** (Presidente).—El señor Secretario me dice que no sabe con exactitud cuál es el estado en que se encuentra el proyecto que Su Señoría indica.

El señor **Latorre**.—Entonces yo amplío mi indicacion para que se discuta este proyecto, con o sin informe, en la primera hora de la sesion del miércoles próximo, despues de los incidentes.

El señor **Santa Cruz**.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Reyes** (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor **Santa Cruz**.—Ha llegado al Senado, remitido por el Ejecutivo, un convenio que éste ha celebrado con la Compañía Constructora de los Ferrocarriles, i como es un negocio bastante complicado, que es necesario resolver pronto, seria conveniente que pasara desde luego a Comision, sin necesidad de que sea ántes aprobado en jeneral por el Senado, como lo establece el Reglamento.

Este es un negocio difícil, como digo, que necesita

ser detenidamente estudiado, i pasándolo desde luego a Comision se evitaria al Senado un debate largo i bastante engorroso.

Formulo indicacion en este sentido.

El señor **Rozas**.—Desearia saber si la indicacion del honorable señor Castellon importa la postergacion de las solicitudes particulares.

El señor **Castellon**.—Con el permiso del señor Presidente...

El señor **Reyes** (Presidente).—Puede usar de la palabra Su Señoría.

El señor **Castellon**.—Mi indicacion no tiene otro objeto que acordar el temperamento que siempre se ha observado en estas materias.

Las solicitudes industriales se discutirán en la segunda hora de la sesion del miércoles, i en la misma sesion de la semana siguiente se discutirán solicitudes particulares.

I de todas maneras este acuerdo se tomara en la intelijencia de que si en alguna sesion no hubiera solicitudes industriales de que tratar, se seguiria con las solicitudes particulares.

Por lo demas, si he pedido que el miércoles próximo comencemos por las solicitudes industriales, ha sido, como lo dije cuando formulé mi indicacion, porque el Senado se ha ocupado ya de solicitudes de carácter privado.

El señor **Rozas**.—Tengo el sentimiento de oponerme a la indicacion que Su Señoría ha formulado, i lo hago porque creo que las solicitudes particulares reclaman un despacho inmediato que no es posible postergar mas tiempo.

Si se hiciera indicacion para dedicar otro dia, que no esté destinado a las solicitudes particulares, para tratar de las industriales, yo con mucho gusto le daria mi voto, pero en caso contrario, me veré obligado a votar en contra.

El señor **Lazcano** (vice-Presidente).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Reyes** (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Lazcano** (vice-Presidente).—Yo desearia dar mi voto a la proposicion formulada por el señor Senador de Concepcion, pero me asiste el mismo temor que ha insinuado el señor Senador de Llanquihue.

Si en la indicacion de Su Señoría no se comprendiera la solicitud relativa al ferrocarril de Chucumata, creo que ella seria medida oportuna i provechosa i que deberiamos aprobar; pero si se comprende este negocio que tan dividida tiene la opinion del Senado, nada se avanzaria i se perderia un tiempo precioso que puede destinarse a los presupuestos o a otros asuntos de interes i urjencia.

La solicitud de los señores Gibbs i C.^a lleva envuelta gravísimas cuestiones de trascendental importancia para el porvenir i riqueza de la provincia de Tarapacá. Si al lado de este coloso que se llama Compañía de los Ferrocarriles Salitreros, se trata de crear otro nuevo coloso que iria a perturbar mas profundamente aun el desarrollo de la industria salitrera, dado el estado de media ruina en que ella se encuentra actualmente, los que pensamos que la concesion que se solicita no debe ser concedida, pondremos cuantas obstáculos nos permita el Reglamento

a un proyecto que tan perniciosos resultados produciria, a nuestro juicio, para el desarrollo de aquella industria. De manera que lo único que se haria concediendo preferencia a este negocio seria la de quitar a los presupuestos el escaso tiempo que les podemos consagrar.

Por esta razon, si se comprende en la indicacion del señor Senador la solicitud sobre este ferrocarril, yo, con gran sentimiento, votaria en contra de ella.

El señor **Castellon**.—Si me permite el señor Presidente.....

El señor **Reyes** (Presidente).—Como nó, señor. Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Castellon**.—Al hacer mi indicacion no me he referido a ninguna solicitud determinada. Mi propósito era solo el de procurar que se despacharan estas solicitudes que han sido incluidas en la convocatoria i relacionadas con el interes público i jeneral.

No sé cómo podria acordarse la eliminacion que se indica, i yo, por lo ménos, no me atreveria a proponerla.

Ahora si algun señor Senador hiciera indicacion para destinar una sesion especial a este negocio que está estorbando el despacho de las demas solicitudes industriales pendientes, yo la aceptaria. Pero mi propósito no ha sido que se despache tal o cual, sino los que se encuentran en estado de serlo, incluso la relativa al ferrocarril de Chucumata, porque creo que es necesario que resolvamos alguna vez esta solicitud a fin de hacer, por lo ménos, desaparecer este taco perpetuo en que las demas solicitudes tienen que detenerme.

Hai entre éstas, muchas que es necesario resolver pronto, como es, por ejemplo, la relativa a un Ferrocarril Trasandino.

El señor **Reyes** (Presidente).—¿Ha concluido Su Señoría?

El señor **Castellon**.—Sí, señor Presidente.

El señor **Reyes** (Presidente).—Creo que, si fuera aceptada la indicacion del honorable Senador por Concepcion, el medio de salvar todas las dificultades seria el de pedir preferencias en la primera hora de la sesion del miércoles para los negocios que los señores Senadores estimen conveniente despachar.

El señor **Walker Martínez**.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Reyes** (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador de Santiago.

El señor **Walker Martínez**.—He oido que el señor Senador por Bio-Bio formuló indicacion para enviar a Comision, sin ser aprobado ántes en jeneral, un proyecto que pende de la consideracion del Senado.

Yo voi a permitirme hacer una indicacion de carácter jeneral, i es la siguiente: eliminar la discusion jeneral de los proyectos pendientes i hacerlos que pasen sencillamente a Comision sin necesidad de que ellos sean aprobados en jeneral.

Con este temperamento no se quita ni se pone rei i es conveniente porque así se ahorra tiempo, se les da mas a las comisiones para que estudien los proyectos que deben informar i nos evitamos nosotros discusiones para la cual no estamos muchas veces debidamente preparados.

Esto que propongo es lo que se observa en la Honorable Cámara de Diputados, i como me parece mas lójico lo que nosotros hacemos actualmente, deseo que tambien se implante aquí esta medida a lo ménos en el caso presente i respecto de los proyectos incluidos en la convocatoria.

El señor **Lazcano** (vice-Presidente).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Reyes** (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

(*En estos momentos entra a la Sala el señor Martínez.*)

El señor **Lazcano** (vice-Presidente).—Yo sienta oponerme a la indicacion que acaba de formular el señor Senador de Santiago, i espero que Su Señoría encontrará que tienen fundamento las razones que me asisten para proceder así.

Considero que la práctica que se observa en el Senado es preferible a la establecida en el Reglamento de la Cámara de Diputados. En esa Cámara, despues de la segunda lectura, pasan los proyectos a Comision; pero sucede jeneralmente que las comisiones se recargan tanto de trabajo que no tienen tiempo suficiente para prestar su atencion a todos los negocios cuyo estudio se les encomienda, demorándose años de años en asuntos importantes, urgentes i de fácil resolucion, por mui empeñosos que sean los miembros de las comisiones. Esto es precisamente lo que ha pasado con varios proyectos presentados a la otra Cámara hace muchos años i que tienen por objeto crear un segundo Juzgado en el departamento de Curicó.

Nuestro Reglamento ha sido mui sabio al establecer que antes de ir a Comision un proyecto, deba el Senado tomar conocimiento de él a fin de ver si el trámite de comision es o no necesario, trámite que muchas veces no es indispensable por razon de la sencillez de numerosos proyectos que pueden ser despachados sobre tabla sin inconvenientes de ningun jénero.

En el Senado no todos los proyectos van a Comision.

El Senado recordará lo que ha ocurrido con los oficios que remite el Tribunal de Cuentas cuando estima ilegal algun decreto de pago emanado de los Ministerios.

Estos oficios iban a la Comision de Hacienda i ahí pasaban muchos años sin que ellos fueran estudiados, porque el recargo de trabajo que ella tiene no se lo permitia.

En atencion a estas consideraciones, me veo en el caso de votar en contra de la indicacion del honorable Senador de Santiago.

El señor **Reyes** (Presidente).—¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

El señor **Martínez**.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Reyes** (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor **Martínez**.—Supongo, señor, que se ha dado cuenta de una solicitud presentada por el señor don Santiago A. Ossa...

El señor **Secretario**.—Sí, señor Senador.

El señor **Martínez**.—¿Estamos todavía en la hora de los incidentes?

El señor **Reyes** (Presidente).—Sí, señor Senador.

El señor **Tocornal**.—I yo formulé indicacion para que la solicitud a que Su Señoría se refiere pasara a Comision, debiendo volver a ella el proyecto que ya habia presentado relativo al ferrocarril eléctrico...

El señor **Martínez**.—Ah! Me alegro; era precisamente lo que yo iba a pedir.

El señor **Reyes** (Presidente).—¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

¿Ningun señor Senador usa de la palabra?

Terminados los incidentes.

Va a procederse a votar las diversas indicaciones formuladas.

El señor **Secretario**.—La primera indicacion es la del honorable señor Castellon «para que la segunda hora de las sesiones de los miércoles se destinara, alternativamente, al despacho de solicitudes industriales i de solicitudes particulares de gracia, tratándose de estas últimas cuando no hubiere de las primeras i vice-versa, debiendo comenzarse el miércoles próximo con solicitudes industriales.»

El señor **Balmaceda** (*al dar su voto*).—Sí, sin perjuicio de mi derecho para formular oportunamente indicacion a fin de dar preferencia a otras solicitudes sobre la relativa al ferrocarril de Chucumata.

El señor **Walker Martínez**.—No voto, señor.

El señor **Lazcano** (vice-Presidente).—Sí, con la advertencia hecha por el honorable Senador por Cautin.

La indicacion fué aprobada con dos votos en contra absteniéndose de votar el señor Walker Martínez.

El señor **Secretario**.—La segunda indicacion es la del honorable señor Tocornal para que el proyecto de lei, aprobado por la Cámara de Diputados i que ha sido informado por la Comision de Hacienda e Industria de esta Cámara, que concede a don Santiago A. Ossa permiso i otras concesiones para construir un ferrocarril eléctrico desde los Bajos de Mena al Mercado Central de Santiago i a San Bernardo, vuelva a Comision conjuntamente con la solicitud del espresado señor Ossa de que se ha dado cuenta en la presente sesion.

El señor **Reyes** (Presidente).—En votacion.

I, como no se ha hecho observacion en contra, si ningun señor Senador pidiera votacion podria darse por aceptada esta indicacion.

Aceptada.

El señor **Secretario**.—Viene en seguida la indicacion del honorable Senador de Valparaiso, señor Laborre, para que en la sesion del miércoles próximo, despues de los incidentes, se trate del proyecto que autoriza a la Municipalidad de Valparaiso para permutar con la señora Juana Ross de Edwards terrenos que se destinarán a la construccion de un ascensor, sin que dicho proyecto haya sido o no informado.

El señor **Reyes** (Presidente).—Tampoco ha merecido observacion.

Si al Senado le parece, la daremos por aprobada sin tomar votacion.

Aprobada.

El señor **Secretario**.—El honorable señor Santa Cruz ha formulado indicacion para que se envíe a Comision, sin ser aprobado en jeneral, un protocolo celebrado por el Gobierno con la Compañía Constructora de los Ferrocarriles. El señor Walker Martínez ha ampliado esta indicacion haciéndola estensiva a todos los proyectos que se encuentran en estado de ser aprobados en jeneral.

El señor **Tocornal**.—Para aprobar esta indicacion seria necesario el acuerdo unánime del Senado.

El señor **Santa Cruz**.—Me parece que nó, señor Senador, porque la indicacion del señor Walker Martínez se refiere a ciertos i determinados proyectos que han sido incluidos en la convocatoria i no informados aun por la Comision.

El señor **Walker Martínez**.—Mi indicacion se refiere solo a los proyectos que han sido incluidos en la convocatoria.

El señor **Reyes** (Presidente).—Me habia ofrecido algunas dudas la indicacion del señor Senador por Santiago, pues al principio creí que se trataba de modificar el Reglamento; pero si ella se refiere a asuntos determinados...

El señor **Tocornal**.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Reyes** (Presidente).—Estamos en votacion, señor Senador.

El señor **Tocornal**.—Es solo para decir, señor Presidente, que, aun cuando se tratara de un solo proyecto, se necesita del acuerdo unánime de la Sala para pasarlo a Comision sin haber sido ántes aprobado en jeneral.

El señor **Reyes** (Presidente).—Tiene razon el señor Senador. Aunque no es esa mi manera de pensar, el Senado así lo ha establecido.

¿Algun señor Senador se opone a esta indicacion?

El señor **Gandarillas**.—No sé a qué proyectos se refiere la indicacion i seria necesario decirlo. De lo contrario, si ella fuera aceptada deberian pasar a Comision dos proyectos que no sé si hayan llegado ya de la Cámara de Diputados: el que fija el aumento de las fuerzas de mar i tierra i el que permite la residencia de tropas de línea en el lugar de las sesiones del Congreso.

El señor **Reyes** (Presidente).—Acaban de llegar esos dos proyectos, señor Senador.

El señor **Gandarillas**.—De manera que tendrian que pasar a Comision i tambien el proyecto relativo a la prolongacion del ferrocarril de Tongoi hasta Trapiche; i en el mismo caso se encuentran, talvez, otros proyectos que necesitan una solucion pronta i que por su naturaleza no requieren informe de Comision.

Seria conveniente, entónces, que se dejara pendiente esta indicacion para otra sesion en la cual se indicaran los proyectos a que ella se estendiera i concretarnos hoy a la indicacion del señor Senador por Bio-Bio.

El señor **Reyes** (Presidente).—Podria quedar acordado postergar la votacion hasta que se espesaran los negocios a que la indicacion se refiere.

El señor **Walker Martínez**.—No hai para qué hacer la postergacion que se indica, porque mi idea era solo la de evitar el trámite inútil de la discusion jeneral.

Como hai oposicion no puede votarse.

El señor **Gandarillas**.—Creo que es conveniente que los negocios de que debe ocuparse el Senado vayan a Comision ántes de ser discutidos i aprobados en jeneral, pero como hai ahora algunos proyectos sencillos, cuyo despacho se retardaria mucho a causa del recargo repentino que tendrian las comisiones, me parece que lo mas prudente seria exceptuarlos de la regla que proponia el señor Senador.

El señor **Reyes** (Presidente).—No habiendo acuerdo unánime respecto de la indicacion del señor Senador por Santiago, se votaria la indicacion del honorable señor Santa Cruz...

El señor **Gandarillas**.—Se encuentra en el mismo caso. Si no hai oposicion, se dará por aprobada.

El señor **Reyes** (Presidente).—Iba precisamente a consultar al Senado para saber si habia acuerdo unánime.

Si ningun señor Senador se opone, daria por aprobada la indicacion.

Aprobada.

Entrando a la órden del dia, corresponde continuar la discusion del artículo 1.º del proyecto sobre aprovechamiento de las aguas de regadío como fuerza motriz.

Está pendiente la indicacion del honorable Senador por Chiloé para que quede el artículo para segunda discusion, la cual se discutirá conjuntamente con el artículo del proyecto.

Quedó con la palabra en la sesion anterior el honorable Senador por Cautin.

Puede Su Señoría usar de la palabra.

El señor **Secretario**.—El artículo 1.º del proyecto dice así:

«Art. 1.º El dueño de un predio puede emplear como fuerza motriz las aguas que corren por él, sea por cauces naturales o artificiales, sin perturbar el goce del dueño de las aguas.

Igual derecho podrán ejercitar los dueños de predios que deslinden con acueductos naturales o artificiales.»

El señor **Barros Luco**.—¿En qué forma quedó redactada la indicacion del honorable Senador por Chiloé?

El señor **Secretario**.—La indicacion del señor Senador por Chiloé dice así:

«La persona que haga uso de los derechos que confiere esta lei será responsable de las estracciones de agua que se efectuaren en el desvio del canal, en caso de que en dos ocasiones no se hubiere probado que él la ha estraído.»

Esto fué lo que insinuó el señor Senador.

El señor **Reyes** (Presidente).—Está en discusion el artículo, conjuntamente con la indicacion del señor Senador por Chiloé.

El señor **Miers Cox**.—Ruego al señor Secretario que se sirva leer otra vez la indicacion del honorable Senador por Chiloé.

El señor **Secretario**.—La indicacion del señor Senador, que seria un inciso 2.º del artículo, dice así:

«La persona que haga uso de los derechos que confiere esta lei será responsable de las estracciones

de agua que se efectuaren en el desvío del canal, en caso de que en dos ocasiones no se hubiere probado que él la ha estraído.)

El señor **Sanfuentes** (don Vicente).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Reyes** (Presidente).—Estaba con la palabra el honorable Senador por Cautin.

El señor **Sanfuentes** (don Vicente).—Iba a decir dos palabras para explicar mi indicacion. Yo creo que no viene bien esa indicacion en el artículo 1.º Si la hice, fué para manifestar cuál era una de las principales razones que tenia para oponerme al proyecto.

Esa indicacion tiene cabida en el artículo 8.º, pero la dejo formulada para que se tome en cuenta cuando llegue el caso.

El señor **Reyes** (Presidente).—Se tomará nota de la indicacion del señor Senador, i llegado el momento oportuno se tomará en consideracion.

Puede usar de la palabra el honorable Senador por Cautin.

El señor **Balmaceda**.—Al terminar la sesion del martes pasado, me ocupaba en hacer lijeras observaciones sobre el artículo 1.º que está en discusion.

Decia entónces que me llamaba no poco la atencion que figurasen aquí, en iguales condiciones, los cauces naturales i los cauces artificiales, i que, por mi parte, no tenia ningun inconveniente para dar mi voto al artículo en lo referente a los cauces naturales, porque con eso no hacia sino respetar una disposicion espresa i terminante del Código Civil. Pero, me ofrecia alguna duda el empleo de las aguas de los cauces artificiales, por los perjuicios que puede irrogar a los dueños de canales i, al mismo tiempo, por las facilidades que tendrán los dueños de la heredad por donde atravesen estos canales para la estraccion de las aguas con el pretexto de establecer industrias.

Hacia tambien presente que la Sociedad del Canal de Maipo i algunos otros dueños de canales habian manifestado que no habia sérios inconvenientes para el uso de las aguas de canales de regadío como fuerza motriz i aun que la Sociedad del Canal de Maipo arrendaba el uso de las aguas de ese canal con este objeto, de tal manera que una riqueza tan considerable como es la fuerza de las aguas no quedaba perdida porque actualmente se puede aprovechar.

Es cierto que en este pais hai grande i positiva riqueza en esta fuerza de aguas i que es menester utilizarla; es tambien cierto que este pais, por su naturaleza, tendrá que ser esencialmente industrial. ¿Cómo, entónces, no reglamentar el uso de las aguas, para que puedan establecerse fábricas que propendan al desarrollo de la industria, que es la base de nuestro porvenir i de nuestra futura riqueza? I, por otra parte, ¿cómo evitar tambien que los dueños de aguas vengan a ser perjudicados por el robo que pueda hacerse de ellas?

El Honorable Senado ha oido las observaciones hechas a este respecto por el honorable señor Sanfuentes, que, desgraciadamente, se ha quedado casi corto en sus apreciaciones.

Cuando un canal pasa por diversas propiedades, los dueños de éstas, que no tienen agua suficiente, estraen las del canal por medio de cangrejeras, sin

ser vistos por los inquilinos ni por los dueños del canal, i dan entónces riego a sus terrenos.

Vienen despues los juicios, i siendo uno el demandado o litigante, resulta que son veinte o mas los interesados en hacer uso de estas aguas, los cuales declaran que desde tiempo inmemorial hacian uso de ellas.

Los Tribunales de Justicia entónces, en vista de tan numerosos testimonios dan la razon i el derecho a los que han tenido la audacia de robar durante larga série de años la propiedad ajena i el dueño del agua queda así privado de su propiedad i mutilado en sus intereses. ¿Cómo evitar este inconveniente? ¿Cómo subsanarlo?

Pero por otra parte, dejar al pais, por este temor, sin que pueda utilizar esta fuerza que encierra tanta riqueza i que será la base de su porvenir, no es posible tampoco. ¿Cómo, entónces, reglamentar el uso de estas aguas?

Tenemos aquí juriconsultos distinguidos que nos pueden hacer indicaciones saludables que salven este inconveniente. Yo, sin embargo, me propongo introducir en este proyecto un artículo que abraza no pocas ideas i que pueden subsanar muchos inconvenientes. En primer lugar imposibilita la adquisicion del derecho de posesion por prescripcion; de tal manera que si álguien, en virtud del derecho que confiere esta lei, se presenta diciendo: «Yo he regado con esta agua mi propiedad desde tal tiempo» no le vale, cualquie.a que sea el tiempo durante el cual ha hecho uso del agua.

Cuando llegue el momento de discutir el artículo 6.º, me propongo tambien hacer algunas observaciones respecto del uso de estas aguas, porque los fabricantes que se acojan a esta lei pueden, comprando regadores al dueño de un canal, despojarlo de todo el resto del agua, de tal manera que la agricultura, base de nuestra verdadera riqueza, quedaria a merced de los dueños de fábricas.

He dicho tambien que no creo conveniente consignar en esta lei el uso de las aguas de los cauces naturales.

Como se sabe, el artículo 834 del Código Civil confiere el derecho de usar de las aguas de los cauces naturales como fuerza motriz, i el artículo 835 i posteriores reglamentan este uso. ¿Qué objeto tendria entónces consignar el uso de las aguas de los cauces naturales en esta lei? Yo no lo diviso.

Ahora, las disposiciones que contiene el artículo 2.º i siguientes del proyecto son solo aplicables a las aguas estraídas de los cauces artificiales; pero como en el artículo 1.º se hace referencia a los cauces naturales i artificiales, podria entenderse que la estraccion de aguas que se haga de los cauces naturales quedaria sometida a las trabas impuestas por esta lei, lo que, mas que un inconveniente, seria contrariar el réjimen establecido para el uso de esas aguas en el Código Civil.

En el artículo 2.º se consultan tres ideas. La primera se refiere a las condiciones de desnivel en el desvío; la segunda a la distancia que debe guardarse entre el boquete de estraccion del nuevo cauce i la boca-toma del cauce primero, i la tercera a la prohibicion de imponer servidumbre a los dueños del predio

superior e inferior. La primera idea, a mi juicio, esta mal consultada en el proyecto, porque empleando, al hablar del desnivel, las palabras «estrictamente necesario», parece limitar el desnivel que debe tener el cauce derivado, cuando lo mas conveniente es permitir el mayor desnivel posible para que las aguas corran con facilidad.

En cuanto a la tercera idea, de no imponer al dueño de predio superior o inferior servidumbres por el uso del canal derivado, me parece que está bien consultada i debe merecer la aprobacion del Senado.

En otro orden de consideraciones, yo querria saber si esta voz «predios» comprende la propiedad urbana i rústica. Hai canales que habiéndose construido en predios rústicos, por el ensanche de las poblaciones han quedado, con el trascurso del tiempo, dentro del límite urbano; i yo pregunto a los elaboradores del proyecto si esta lei se estiende tambien a estos predios. Si tal fuera la mente del proyecto, seria conveniente cambiar la palabra «predio» por «heredad», en conformidad al artículo 834 i siguientes del Código Civil.

El señor **Reyes** (Presidente).—Como va a llegar la hora...

El señor **Balmaceda**.—Voi a terminar, señor Presidente.

El señor **Sanfuentes** (don Vicente).—Pido la palabra para cuando concluya el honorable Senador por Cautin.

El señor **Balmaceda**.—Así es, honorable Presidente, que, en conformidad a las ideas manifestadas, es conveniente modificar tanto el artículo 1.º como el 2.º; i, en lugar del artículo 1.º, me permito proponer este otro:

«Art. 1.º El dueño de una heredad puede emplear como fuerza motriz las aguas que en cauces artificiales corren por ella sometiendo a las prescripciones de esta lei.

Igual derecho podrán ejercitar los dueños de heredades que deslinden con acueductos artificiales.»

El señor **Errázuriz**.—¿Suprime Su Señoría la palabra «sin perturbar el goce del derecho al agua?»

El señor **Balmaceda**.—Eso está consagrado en otra disposicion.

Como ha llegado la segunda hora, dejo la palabra i pasará despues a la Mesa por escrito las demas indicaciones que he insinuado.

El señor **Reyes** (Presidente).—Se suspende la sesion.

Se suspendió la sesion.

A SEGUNDA HORA

El señor **Reyes** (Presidente).—Continúa la sesion. Puede hacer uso de la palabra el honorable señor Senador por Chiloe.

El señor **Sanfuentes** (don Vicente).—Voi a hacer uso de la palabra mui brevemente, i solo por que no quiero que me pase lo que me pasó en la sesion anterior i no se me vuelva a decir que mi indicacion no encuadra con el asunto que está en debate.

La razon que tuve para anticiparla fué que necesitaba manifestar las razones que me asistian para oponerme, como lo hice, a todo el proyecto en la discusion jeneral.

Ahora tengo dos razones especialísimas para hacer valer esa indicacion mia en la discusion del artículo 1.º i no en la del artículo 8.º, que es en donde tiene realmente cabida.

Es la primera, que por el mal estado de mi salud, probablemente no podré seguir asistiendo a las sesiones del Senado, ni podré, por consiguiente, encontrarme presente en la discusion del artículo 8.º

I es la segunda—que es la principal i por sí sola vale para justificar el que haga uso de la palabra—que, cuando el honorable señor Gandarillas, contestando los argumentos que yo hice sobre la materia, dijo que quedarían completamente ilusorios los derechos que confiere esta lei a los industriales, en el caso de aceptarse mi indicacion, porque los dueños de los canales, cuando se les ocurriese, mandarian romperlos para poder culpar a aquéllos de sustraccion de aguas i despojarlos así de sus derechos, yo no contesté a este argumento por no creerlo digno de ser contestado, puesto que su contestacion no habria dado otro resultado que hacer perder el tiempo a la Cámara.

Pero, despues de salir de la sesion en que el señor Senador por el Maule habia hecho esta observacion ¿qué sucedió? Que, segun supe, tres señores Senadores habian obedecido al influjo de la palabra autorizada que en materia de parlamentarismo tiene el honorable señor Gandarillas; i todavia a estos tres se ha agregado mas tarde un cuarto.

I, como he dicho ántes, aunque, a mi juicio, semejante argumento no merecia contestacion ante el Senado, tengo que ocuparme de él para que no siga haciendo escuela.

En efecto, señor, yo preguntaria al honorable señor Gandarillas: Si el dueño de un canal mandase abrirlo, i las aguas, como es natural, corriesen por el declive del terreno ¿qué sucederia? ¿Podria o no al dia siguiente probarsele que lo ha hecho abrir? Indudablemente que sí, porque el industrial llamaria inmediatamente a un Ministro de fé para que certificara el hecho, de manera que el dueño de la máquina o de la fábrica quedaria con sus derechos completamente a salvo de las consecuencias de esta travesura o colejialada.

Es, pues, imposible que suceda lo que dice el señor Senador.

A veinte o treinta leguas de distancia del canal, que es a la que comunmente se encuentra el propietario ¿podrá darse el placer de privar por este medio de sus derechos al industrial mandando romper el canal?

Por mi parte, no lo creo. Así es que salvo el caso de que me he ocupado de que se pueda probar que el canalista haya hecho romper el canal con mala intencion, si tuviera lugar una ruptura ¿a cuál de los dos deberia atribuirse el hecho, al canalista o al industrial?

Indudablemente que al primero.

Parece, señor, que esto basta i sobra para comprender lo poco o nada que vale el argumento del honorable señor Gandarillas.

Vuelvo, señor, a decirlo: para hacer semejante argumento es necesario o no haber reflexionado un momento, o no haber visto jamás un terreno de regadío ni cómo corren las aguas por un canal.

Por otra parte, ¿se cree por un momento que los dueños de predios que no tienen agua, que son muchísimos, sobre todo en el norte, dejarían de poner, aunque no fuese más que una turbina para aprovechar de las aguas?

Este furor fabril, que nos ha atacado últimamente, llega hasta el punto de hacer que la unanimidad de ciertas corporaciones que no necesitan aprovechar las aguas de ningún canal, declare con entusiasmo que esto es muy conveniente para el país, en tanto que todos aquellos que tienen propiedades sin agua, van a valerse de este proyecto para extraer el agua suficiente para regar sus fundos.

En una palabra: lejos de evitar el legislador una enfermedad endémica en Chile i hasta reglamentada, cual es el robo de aguas, va a fomentarla.

I, a propósito, referiré al Senado lo que me ha ocurrido a mí mismo, hace pocas horas, hablando con el propietario de un canal. Este caballero concedió el derecho de poner una rueda hidráulica en ese canal para instalar una máquina. ¿I qué sucedió? Que al cabo de un año comenzó a notar que por la noche desaparecía el agua. En vano hizo uso del derecho a que se refiere el proyecto en discusión, es decir, el de las visitas frecuentes al lugar en que estaba la turbina, porque no notaba rastro alguno de la secuestro de las aguas.

Pues bien ¿qué era lo que pasaba?

Una cosa muy sencilla: aquel industrial ponía de noche una canal movable i la retiraba por la mañana.

De aquí es que, en vano, se buscaba de día el origen del desaparecimiento del agua, porque era imposible encontrarlo.

Fuera de que aun de día podía hacerse uso de este canal, poniendo espías que avisasen con una señal cualquiera, por ejemplo, tocando un pito, la llegada del dueño de las aguas o de sus empleados para quitar la canal.

Pues bien, esto o algo parecido va a suceder todos los días si se aprobara la lei que se trata de dictar.

Para satisfacer este furor fabril que nos ha invadido, lo que vamos a hacer es reglamentar el robo de las aguas, porque, en realidad, esta lei tiende mas a ampararlo que a impedirlo.

Mas todavía. Supóngase que se establece una fábrica de cartiembre o un trapiche para moler metales, o una maquinaria para la preparacion del ácido sulfúrico, del ácido tártrico o cualquier otra sustancia venenosa. ¿Qué sucedería en tal caso? que los desperdicios irían naturalmente al canal, cuyas aguas se harían impuras. De manera que los dueños de canales quedarían en la triste condicion de no poder usar de esas aguas para sus usos.

El legislador no debe, señor, escribir las leyes para que queden solo sobre el papel. Las leyes que no pueden llevarse a la práctica no deben dictarse.

En efecto, en el ejemplo propuesto ¿podrían probar los dueños de canales que las aguas habían sido envenenadas? Imposible.

¿Qué va a suceder entonces? Ya lo estoy viendo, señor; sucederá que tendrán que tolerarse todos estos abusos por la imposibilidad de reclamar contra ellos.

Se establece un molino, por ejemplo, i so pretexto de usar las aguas en la molienda, se las extrae para otros usos. Es lo que ha pasado en todas las conce-

siones de aguas que ha hecho la Sociedad del Canal de Maipo para el uso de fábricas industriales; que los dueños de dichas fábricas han usado el agua llevándola hasta alguna distancia de la toma para regar arbolitos i huertas enteras, a la sombra de la industria.

I ¿se ha probado alguna vez este robo de agua? Jamas.

Hoy día, es casi imposible sorprender a los ladrones de aguas. Se ve al lado de un molino un bonito huerto o jardín, i no se sabe con qué agua se han regado esas flores i esos árboles, porque el dueño del huerto o del jardín no tiene una gota de agua con que regarlos.

Esto hace recordar aquellos versos tan conocidos:

«Sacristan que vende cera
i no tiene cerería
¿de dónde peccata mea
sino de la sacristía?

En vano diría el canalista a los industriales: «¿De dónde sale esta cera, es decir, el agua con que han regado estas chacritas i estos árboles tan bonitos, sino de la sacristía de mi canal?» porque no habría medio de probarlos.

Así es que, con este proyecto, no solo iríamos a proteger el robo que hoy existe, sino tambien un verdadero saqueo de las aguas.

En la sesion anterior no tuve oportunidad de comunicar al Senado una idea tendente a oponernos, de acuerdo con los honorables señores Gandarillas i Barros Luco, idea que consistía en agregar a mi indicacion, que si en dos ocasiones no se probaba que el industrial había sacado el agua para usos indebidos, a la tercera fuera responsable, se probara o no.

El honorable señor Barros Luco convino en esto; pero el honorable señor Gandarillas lo encontró todo malo.

Pero ya ve el honorable señor Gandarillas cómo su argumento queda contestado fácilmente. No sé si por ser hija mía la contestacion, la crea yo incontestable i parezca mala al señor Senador; pero yo desearía que Su Señoría me probara que el industrial no podría al día siguiente de robo el canal hacer certificar por un ministro de fe que no era él el ladrón.

No sé si me olvido de algo... Ah! Iba a decir que en cuanto a los litijios i pleitos a que va a dar lugar esta lei serán tan numerosos como interminables, porque la primera dificultad estaría en que se avinieran con el dueño del canal estos industriales, o mas bien industriales, o mejor todavía—como me apunta muy oportunamente un señor Senador—caballeros de industria.

Ese avenimiento me parece imposible.

Por otra parte, señor, el proyecto no dice tampoco en qué plazo o hasta qué fecha podrán hacer los trabajos los que van a desviar las aguas, porque si llega, por ejemplo, el mes de setiembre i los trabajos están pendientes, i el agua, por consiguiente, paralizada ¿a dónde van a ir los sembrados sin poderse regar?

Ahora, señor, ¿no sabemos lo que son los pleitos en Chile, que no acaban nunca?

En una palabra, este proyecto no va a ser, como

dije ántes, sino una reglamentacion del robo de aguas.

I para terminar, señor, díte que sostengo mi indicacion, que pediré que se la tome en cuenta al tratarse del artículo 8.º, si es que hoy se discute— porque talvez no pueda asistir a las sesiones del Senado a causa de mi salud—i si no, la dejo que corra su suerte, si no hai algun otro señor Senador que la quiera amparar.

El señor **Salas**.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Santelices**.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Reyes** (Presidente).—Tiene la palabra el honorable señor Senador por Talca, que la ha pedido primero.

El señor **Salas**.—El artículo en discusion, que es la base del proyecto «de aprovechamiento de las aguas de regadío como fuerza motriz», ha sido combatido por los honorables Senadores por Chiloé i por Cautin, fundándose en el permiso que, con su aplicacion, puede irrogarse a los dueños de canales.

La Comision se propuso resguardar, en cuanto fuese posible, los derechos de los dueños de canales, en el sentido de que las aguas no sufran menoscabo por derrames, filtraciones i robos.

Se ha fijado severas penas para la primera i segunda sustracciones de aguas, i se ha establecido que la tercera se castigará con la pérdida, por cinco años, del derecho de usar las aguas como fuerza motriz; sin perjuicio de pagar al dueño de las aguas el lucro cesante i el daño causado.

El señor **Sanfuentes** (don Vicente).—Lo difícil es probar que se ha sacado el agua.

El señor **Salas**.—Para que los dueños de canales puedan ejercer una vijilancia mas constante i eficaz, que la establecida en el artículo 866 del Código Civil, que se reduce a permitir al canalista, que envíe a los canales un inspector o cuidador solo de tiempo en tiempo, el proyecto dispone que podrán los dueños de las aguas visitar sus canales, en los predios sirvientes, por sí o por delegados, en *cualquier tiempo*, sin mas formalidad que avisar su determinacion al dueño o administrador de esos fundos.

El señor **Sanfuentes** (don Vicente).—I esa rueda hidráulica de que ántes he hablado, ¿tambien podrá visitarla el dueño del canal?

El señor **Salas**.—Creo que, con esta disposicion, se ha resguardado, hasta donde era posible, los derechos de los dueños de canales, permitiéndoles inspeccionar o vijilar, por sí mismos o por delegados, los canales i cauces de desvíos con la frecuencia que les parezca conveniente.

Si los dueños de canales temen que se les sustraiga agua, dispondrán que las visitas a los canales se hagan a menudo i podrán evitar los robos o sorprendenos, porque los individuos de los riegos no desparecen de un momento a otro.

El señor **Sanfuentes** (don Vicente).—Pero como jeneralmente los robos se hacen de noche, el dueño del canal tendria que llevarse trasnochando.

El señor **Reyes** (Presidente).—Ruego al señor Senador por Chiloé que se sirva no interrumpir.

El señor **Salas**.—Ya los honorables Senadores por Tarapacá i por Maule han dicho que no debe

imputarse a esta lei que haga mas fáciles los robos de aguas, cuando, por el contrario, los dificultará, puesto que se establecen medios, mas espeditos que al presente, para vijilar los canales i penas mas severas para castigar las sustracciones de aguas.

La Comision estudió detenidamente el proyecto, como lo dice en el preámbulo, i se impuso de los numerosos datos acopiados. Invitó i concurrieron a una de sus sesiones, representantes de las sociedades de Agricultura, de Fomento Fabril, Canal de Maipo, Sociedad de Minería, i solo despues de tomar en consideracion las ideas emitidas por esos representantes acordó, definitivamente i por unanimidad, modificar el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados en los términos en que ha sido propuesto a esta Cámara, i creo, señor Presidente, que ha sido bien acogido en el público, i que se desea que pronto sea lei, como lo prueba la solicitud de la Sociedad de Fomento Fabril, que se leyó al principiar la sesion.

En el artículo en discusion, que es la base del proyecto, no se ha hecho modificacion alguna, está tal como fué aprobado en la otra Cámara i le daré mi voto. Si en alguno de los otros artículos se proponen modificaciones tendentes a resguardar aun mas los derechos de los dueños de canales, pero sin estorbar el aprovechamiento de las aguas como fuerza, las aceptaré.

El señor **Sanfuentes** (don Vicente).—Entonces, vote Su Señoría mi indicacion.

El señor **Salas**.—Sí, pero con tal que no se estorbe el derecho de los industriales a hacer uso del agua del canal.

No se pone en duda el beneficio que reportará a la agricultura i aun a la industria, el aprovechamiento de las aguas de regadío como fuerza motriz; se alega, sí, que ese aprovechamiento puede facilitar los robos de aguas. Precisamente, para hacer mas difíciles, que al presente, los robos de aguas se propone que, en vez de inspeccionar o visitar los canales, solo de tiempo en tiempo puedan visitarse, en los predios en que se instalen motores, en todo tiempo.

Independiente de la vijilancia que, por sí sola, puede estorbar los robos, influirá en la mayor o menor dificultad, para la sustraccion, la forma en que se produzca la caida de las aguas. Esto es, si al fin de un cauce elevado sobre el terreno o al principio de un cauce profundizado, para que se obtenga la caida i lleve las aguas con economía de desnivel hasta empalmar con el canal.

Esas observaciones no corresponden al artículo 1.º, que es el que se discute. Al usar de la palabra solo me he propuesto manifestar que considero que contribuirá al progreso de la agricultura i de la industria, el aprovechamiento de las aguas de regadío como fuerza motriz, en la forma que se establece en el artículo en debate, i le daré mi voto.

El señor **Reyes** (Presidente).—Puede hacer uso de la palabra el señor Senador por Malleco.

El señor **Santelices**.—He visto con mucho placer, señor Presidente, que avanza la discusion de este proyecto, al cual tuve la oportunidad de dar mi voto en la otra Cámara i del cual soi partidario, porque, en mi concepto, él contribuirá a satisfacer el vivo i justo anhelo que hai en la opinion pública por

desarrollar el poder productor del pais, fomentando las industrias manufactureras.

La idea capital del proyecto está contenida en el artículo 1.º que autoriza al dueño de un predio rústico o urbano para hacer uso de la fuerza motriz que puedan proporcionarle las aguas de los cauces que crucen o deslinden su propiedad, i por esto encuentro justificado el que se haya dado cierto carácter jeneral a la discusion.

Por mi parte, como mas que otra cosa, pretendo fundar mi voto, haré lo mismo, teniendo en cuenta, ademas, que los otros artículos del proyecto son reglamentarios del derecho que el primero concede.

Se ha creido ver en esta idea el peligro para los dueños del agua i, en consecuencia, un mal para la industria agrícola, por cuanto el establecimiento de fábricas a la orilla de los cauces naturales o artificiales, con facultad de desviar la corriente de las aguas, facilita la sustraccion de éstas.

Con relacion a los cauces artificiales, se agrega todavía: el que ha sacado un canal es dueño del cauce construido ademas de serlo de agua, i el que aprovecharia de la fuerza que la corriente desarrolla no indemniza parte alguna del costo del acueducto ni contribuirá a los gastos de limpia, conservacion, etc., del canal.

El honorable Senador por Cautin acepta que esta concesion se haga a los propietarios de fundos rústicos i siempre que se trate de corrientes naturales.

A conseguir el primero de estos objetos va encaminada la indicacion de Su Señoría para cambiar la palabra *predio*, que emplea el proyecto, por la palabra *heredad*; i no se ha fijado mi honorable colega que con su indicacion nada alcanza, puesto que ambas espresiones tienen idéntico significado en el habla castellana; son sinónimos.

El señor **Balmaceda**.—¿Me permite, señor Presidente?

El señor **Reyes** (Presidente).—Si no hai inconveniente por parte del honorable Senador de Malleco...

El señor **Santelices**.—Ninguno, señor.

El señor **Balmaceda**.—Para estimar que hai diferencia, me apoyo en la opinion del señor Amunátegui, que es mui respetable, i que dice que nuestra legislacion atribuye diverso sentido a cada una de estas palabras.

Segun el señor Amunátegui, la palabra *heredad* debe aplicarse solamente a los fundos rústicos, i la palabra *predio* puede referirse tanto a las propiedades rurales como a las urbanas. Por manera que dejando la palabra *predio* que está en el artículo, se podría creer que un industrial tenia derecho, por esta lei, para distraer el agua de los canales interiores, o de los que corren por las calles de la ciudad.

El señor **Santelices**.—Yo tambien respeto mucho la opinion del malogrado señor Amunátegui; pero el Senado no tendrá a mal que entre esa autoridad i la de la Academia Española, me atenga a ésta.

El diccionario de la lengua dice:

«*Predio*.—Heredad, hacienda, tierra o posesion inmueble.

Heredad.—Porcion de terreno cultivado, hacienda de campo, bienes raices o posesiones.

En nuestra legislacion tampoco he encontrado que se dé diverso sentido a la palabra *heredad* del que se atribuye a la palabra *predio*.

El señor **Balmaceda**.—El señor Amunátegui se refiere precisamente a la diferencia en el respectivo valor legal de estas dos palabras.

El señor **Santelices**.—Yo comprenderia, señor, que si se desea limitar el derecho que por esta lei se concede a los propietarios gravados a solo los dueños de campos, se pidiera la agregacion de la palabra *rústico* despues de *predio*; pero no comprendo el cambio que se solicita.

Respecto al segundo punto, es decir, que se haga la concesion en lo referente a corrientes naturales, solamente diré:

Nuestro Código Civil faculta (art. 834) al dueño de una heredad para hacer de las aguas que corran naturalmente por ella, aunque no le pertenezcan, el uso conveniente para los menesteras domésticos, para el riego de la misma heredad, para *dar movimiento a sus molinos u otras máquinas* i abreviar sus animales.

Pero aunque el dueño pueda, agrega nuestro Código, servirse de dichas aguas, deberá hacer volver el sobrante al acostumbrado cauce a su salida del fundo.

De modo que en lo relativo a las corrientes naturales, el punto está resuelto desde antiguo; los dueños de predios pueden, desde el año 1857, fecha en que se dictó el Código Civil, dar impulso a sus máquinas con la fuerza motriz que suministran las aguas que corren naturalmente por sus heredades.

El señor **Balmaceda**.—Por eso he dicho que el proyecto es inútil en esa parte.

El señor **Santelices**.—Entonces ¿qué concedería Su Señoría? Pero nó, señor; el proyecto no es inútil en esta parte, porque la facultad que el Código concede está limitada a las corrientes naturales que *crucen* predios, i el artículo en debate la hace estensiva a las corrientes naturales que *deslinden* predios.

La cuestion queda entonces reducida a conceder a los propietarios del suelo el mismo derecho sobre las corrientes artificiales.

El que obtiene una merced de aguas, alquiere el derecho de utilizarlas en beneficio propio, fecundando con ellas sus tierras, i junto con este derecho adquiere otro en la facultad de atravesar el cauce por todos los predios comprendidos entre el punto de donde estraen las aguas i la propiedad cuyos cultivos o plantaciones quiere regar.

Esta servidumbre de acueducto, impuesta por la lei a muchos propietarios en beneficio particular o esclusivo de un particular, es mui onerosa; i nuestra legislacion vijente la impone no solo en beneficio de las heredades que carezcan de las aguas necesarias para el cultivo, sino tambien (art. 861 del Código Civil) en favor de un establecimiento industrial que las necesite para el movimiento de sus máquinas.

Es onerosa porque comprende, ademas del derecho de ocupar el suelo ajeno, la obligacion de permitir la entrada de trabajadores para la limpia i reparacion del acueducto i de las obras de arte que contenga, la inspeccion i cuidado de él i todavía porque imperfecionan el predio sirviendo cruzándole a veces en diversas direcciones con cauces profundos i anchos.

I si es obligacion de los propietarios soportar estos gravámenes, aun en favor de los industriales, ¿por

qué a esos mismos propietarios sobre los cuales pesan tantas gabelas, si quieren establecer una industria habíamos de negarles la fuerza motriz del agua que cruza su fondo?

I aun cuando sea efectivo, señor, que, según el proyecto de la otra Cámara—que es el que yo prefiero—el propietario que aprovecha de una caída de agua no contribuye a los gastos de limpia i conservación del canal que atraviesa por su fundo, también lo es que el dueño del acueducto no indemniza al propietario del terreno que corta e imperfecciona con su canal de muchas de las molestias i perjuicios que le ocasiona.

Me parece por esto que no hai equidad en imponer la servidumbre de acueducto en beneficio del agricultor i del industrial, al propietario del suelo i privar a este mismo propietario de que, cuando desee hacerse industrial, pueda aprovecharse de algo que, sin costar nada al canalista, ni nada le produce, pueda servirle de compensación.

Yo no sé, señor Presidente, que nuestro Código Civil, que estableció la servidumbre de acueducto en beneficio de la industria agrícola i de la industria manufacturera, haya sido tachado de que ataque la propiedad, i talvez por esto no comprendo que cuando se desea que esos propietarios gravados usen de la fuerza perdida de esas aguas, se sostenga que hai ataque a la propiedad.

La lei en uno i otro caso puede, en mi concepto, establecer la servidumbre; porque así como el agua de que concede merced i que lleva afecta la servidumbre de acueducto, es un bien natural, la fuerza motriz que esa agua desarrolla no es, en la inmensa mayoría de los casos, fin u objetivo de la propiedad de las aguas, escepto el caso contemplado en el artículo 5.º del proyecto que se refiere a canales construidos con fines esclusivamente industriales, en cuyo caso ampara el derecho del propietario que ejecutó la obra con el propósito de realizar una empresa determinada.

Ni creo tampoco que por el hecho de establecerse un motor hayan de aumentar las probabilidades de que el propietario del agua se vea despojado de su derecho, pues pienso que esto dependerá siempre del carácter i de las costumbres del dueño del predio sirviente, i éstos no se modifican porque el agricultor se haga industrial-manufacturero.

Yo, que no diviso los inconvenientes de esta lei, le daré mi voto, señor Presidente, porque deseo facilitar el camino a todos, tanto al pequeño industrial que necesita mover una rueda para torcer el lino que cosecha i que se lo estorba el dueño del canal en la provincia de Aconcagua—según se aseveró ante la Honorable Cámara de Diputados—tanto al pequeño, digo, como al gran capitalista que puede dar vida a vastas empresas; porque si deseamos tener moneda metálica, es fuerza poner en actividad nuestro poder productor.

Los productos de la industria agrícola alcanzan precios bajos en los mercados extranjeros: el cobre chileno se paga a 44 libras la tonelada de 2,240 libras inglesas; los valores de esportación nacional son limitados, i, en cambio, tenemos que importar todo lo que usamos, casi todo aquello de que nos servimos.

Están cubiertos los bosques de la antigua Araucanía de espléndida madera para construcciones, i a causa de la carestía de la explotación, casi no se siente allí el ruido de la fábrica, pues nos hacen competencia los labradores norte-americanos; con ricos yacimientos importamos gran parte del azufre que consumen nuestra viñas; tenemos que pagar al extranjero el papel que emplean nuestros diarios, los sacos vacíos, el carbon de piedra (con mantos ricos de explotar), los carruajes, las herramientas agrícolas i mil otros objetos que conviene dar facilidad para que se produzcan aquí, reduciendo así los pagos al exterior.

Dictando leyes que den facilidades a todos los industriales i que a los que deseen hacerse industriales les permitan formar cálculos sin tener que recurrir al Congreso en demanda de una concesión, talvez de un favor, se implantarán industrias nuevas i con ello ofreceremos la manera de ganar la vida mas holgadamente a nuestros obreros.

La suma de valores que representa el importe de las mercaderías, buscadas dentro de la propia nacionalidad para ser enviadas al exterior, sirve para efectuar pagos en el extranjero por las mercaderías recibidas; deudores i acreedores compensan unos a otros sus respectivos créditos i así el comercio, en la multitud de complejas operaciones de una nación con el mercado universal, contribuye, como factor importante, a establecer el tipo del cambio internacional.

Abatido el precio de los productos naturales de nuestro suelo, abatida también la minería, necesitamos elaborar aquéllos para darles mayor precio a fin de que puedan ser esportables. Que es ilusión pensar que podamos llevar a Europa, en condiciones favorables, los frutos naturales de la agricultura nacional.

Los mercados extranjeros se nos irán cerrando paulatinamente i el alza del interes del dinero contribuirá, junto con la falta de máquinas, que disminuirán los costos de producción, a que nos venzan otros países mas industriales, i entónces el tipo del cambio se mantendrá bajo con persistente tenacidad.

Al discutirse los demás artículos del proyecto, talvez se me presentará la oportunidad de hacer otras observaciones, señor Presidente. Por ahora dejo la palabra.

El señor **Sanfuentes** (don Vicente).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Reyes** (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor **Sanfuentes** (don Vicente).—Como ha oido el Senado, se trata de defender el proyecto con el mismo proyecto, diciendo que se consultan en él éste i el otro remedio para impedir el robo de las aguas.

Pero no he oido un solo argumento que tienda a convencerme de lo contrario de lo que he sentado: todo se ha vuelto una enumeración de los medios que proporciona el proyecto para evitar esos robos. En una palabra, todo ha sido hasta ahora medidas i arbitrios de carácter impracticable.

Entre tanto, señor, el lejislador debe buscar los hechos prácticos, no debe ir solo tras de la ciencia i

de la poesía. En buenos términos, esta lei, con su reglamentacion, se me figura algo parecido a los amores platónicos.

Esta lei va a ser, en materia de medidas para resguardar el derecho de los propietarios de aguas, como los amores platónicos, que viven de las ilusiones, mientras que en provecho de los ladrones de aguas va a ser mui ejecutiva.

Se ha dicho que los grandes bosques que hai en el sur están perdidos por falta de estas fábricas, a las cuales va a impulsarse i a dar desarrollo por medio de esta lei.

Pues bien, yo preguntaria al señor Senador que tal dice, si los grandes bosques que hai en el sur no pertenecen acaso a los propietarios que, desde el nacimiento de un rio o de un arroyo hasta la costa, son dueños absolutos del terreno i que, por consiguiente, no necesitan para nada de estas concesiones para establecer las fábricas que quieran.

El señor **Santelices**.—¿Me permite Su Señoría una interrupcion?

El señor **Sanfuentes** (don Vicente).—Como nó, señor Senador.

El señor **Santelices**.—Su Señoría ha olvidado que hai una lei que no permite comprar mas de cierto número de hectáreas en los terrenos del sur que últimamente han salido a subasta pública.

El señor **Sanfuentes** (don Vicente).—Eso es ahora, pero hai muchos que han comprado con anterioridad a la lei a que se refiere Su Señoría.

Por otra parte, si el argumento de Su Señoría tiene alguna fuerza, preciso es reconocer que solo la tiene en cuanto se refiere a los propietarios de las riberas de los rios i que deja fuera de combate a los dueños de las llanuras, que son en mucho mayor número que los primeros.

Por todo lo dicho, señor Presidente, sigo creyendo que no se ha contestado a una sola de mis observaciones i mui en especial a aquella en que yo he hecho mas hincapié: la que se refiere a los robos de agua, lo que por ser tan claro como la luz del día, han tenido que reconocer los honorables Senadores que defienden el proyecto.

Ahora, el supuesto que para combatir mi indicacion hacia el honorable Senador de Maule, de que el dueño de las aguas rompiera el canal para perjudicar al industrial, es un caso remoto i mui poco probable.

Sostengo, pues, la indicacion que he formulado, i rogaria al señor Secretario que la leyera porque he introducido en ella una modificacion, de acuerdo con el honorable Senador de Tarapacá.

Por lo demas, ya he esplicado las razones que tengo para formularla desde luego i, corra la suerte que quiera, yo pediré que se vote.

Ruego al señor Secretario que lea mi indicacion, que propongo como un inciso.

El señor **Reyes** (Presidente).—¿Al artículo 1.º, señor Senador.

El señor **Sanfuentes** (don Vicente).—Nó, señor Presidente; es al artículo 8.º

El señor **Reyes** (Presidente).—Pero la indicacion de Su Señoría no podrá votarse en este momento, puesto que no está en discusion el artículo a que ella se refiere.

El señor **Sanfuentes** (don Vicente).—Si no

pido que se vote desde luego, señor Presidente; solo deseo que se lea, para que el Senado conozca la modificacion que mi indicacion ha recibido últimamente.

El señor **Barros Luco**.—Es solo para que se la tenga por presentada i los señores Senadores puedan estudiarla.

El señor **Gandarillas**.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Reyes** (Presidente).—¿Ha concluido el señor Senador por Chiloé?

El señor **Sanfuentes** (don Vicente).—Sí, señor Presidente.

El señor **Reyes** (Presidente).—Tiene la palabra el honorable Senador de Maule.

El señor **Gandarillas**.—Casi no podria decirse que se han presentado observaciones contra el artículo que estamos discutiendo, pues todas ellas se han reducido a una sola, a saber: este proyecto va a amparar el robo de las aguas, que es un mal endémico en el país.

Hasta ahora no se ha dicho otra cosa, i como comentario se ha insinuado el temor de que todos los industriales en cuyo provecho va a dictarse esta lei, se conviertan en otros tantos ladrones que, en vez de usar del agua de los canales, en mover las maquinarias de sus fábricas, las destinarán a usos no autorizados por la lei en proyecto.

Se ha dicho tambien que con esta lei va a crearse una servidumbre que pesará sobre los dueños de canales.

Es posible que así sea; pero lo cierto es que tambien se crea una servidumbre que pesará sobre los industriales que quieran utilizar esas aguas, puesto que no solo se les obliga a ejecutar ciertas obras costosas para poder emplear la fuerza motriz de las aguas, sino tambien a mantener el canal en condiciones de solidez i seguridad a fin de que no perjudique al dueño de las aguas.

Con esta clase de objeciones puede irse demasiado lejos. Creo que cuando el Senado-consulta del año 19 estableció la servidumbre de acueducto i permitió usar de las aguas fluviales dentro de los fundos por donde corrian para utilizarlas en el regadío de los campos, tambien se podia haber dicho que ésa era una mala disposicion, por cuanto podian inundarse los terrenos i perjudicarse la agricultura. Afortunadamente para el desarrollo agrícola del país, no hubo entonces tales temores, i pudo entonces ponerse a su servicio las aguas corrientes.

Ahora, si a mas de servir para el regadío, podemos utilizarlas como fuerza motriz en favor de la industria fabril, ¿qué razon habrá para desperdiciar esta ventaja? El agua es un bien nacional de uso público, i al conceder el uso de ella para canales de regadío, el Estado no se ha privado del derecho de conceder tambien el uso de ella como fuerza competente para el desarrollo de otra clase de industrias. El agua es un don de la naturaleza, que no puede ser monopolizado en beneficio de unas cuantas personas o de ciertas i determinadas industrias cuando hai otras que tambien pueden utilizar sus servicios. No es posible que por temores imaginarios se vaya a desperdiciar la ventaja de emplearla como fuerza motriz

siempre que su empleo no ofrezca inconvenientes sérios i peligros reales.

Esos inconvenientes i esos peligros es lo que yo no diviso en el uso de las aguas de regadío como fuerza motriz; a lo ménos no creo que esta lei vaya a aumentar los peligros que actualmente existen i que seguirían existiendo aun cuando no llegue a ser lei el proyecto que estamos discutiendo. ¿Se roba actualmente las aguas de los canales? Así se dice. ¿Puede seguir haciéndose este robo tanto despues de aprobarse la lei como sin que se la apruebe? Indudablemente. Entónces ¿qué nuevo peligro i que mayor inconveniente se va a crear con su aprobacion? Francamente, yo no diviso ninguno; i al contrario, creo que con esta lei se va a restringir mucho el mal cuyo aumento temen algunos señores Senadores.

Mientras tanto, ese mal del robo de aguas no es tan grande como se lo supone, i esa enfermedad endémica de que tanto se ha hablado ni es efectiva ni es tan cierta ni tan grave como se dice. I aunque lo fuera, lo cierto es que lo mismo puede robarse hoy como mañana i seguramente mañana podrá robarse ménos, porque el proyecto que discutimos da mas facilidades a los dueños de las aguas para vijilar sus canales e impone penas que ántes no existian como castigo a los usurpadores.

Se dice tambien que yo me opongo a la indicacion del honorable Senador de Chiloé fundado en que el dueño de las aguas puede romper intencionalmente el canal a fin de hacer aparecer como ladron al industrial, i se da a entender que con esta suposicion, que se llama autojadiza, convierte en pícaro a todos los dueños de canales.

Yo no he jeneralizado el punto hasta ese estremo; pero, como el caso es posible i mas que posible, probable, i, como de realizarse, las penas en que incurria el industrial que ha establecido una fábrica son gravísimas, he llamado la atencion a este peligro i me he opuesto a la indicacion porque no he querido dejar espuesto i a merced de un mal intencionado al industrial que ha invertido sus capitales en una negociacion que por un accidente de esta clase puede verse privado por algunos años del ejercicio de su industria.

Ademas, en la indicacion del señor Senador no se dice si el perjudicado puede o no reclamar de la pena impuesta ni si puede o no probar que no ha tenido parte en la sustraccion de agua o en la ruptura del canal. Nada se le permite probar. ¿Se rompió el canal? Pues paga; ¿volvióse a romper? Pues se le suspende su industria. Esto, como vé el Senado, es demasiado grave para aceptarlo sin discusion ni exámen.

Sin embargo, yo no me opongo a que se consulte una disposicion de esta naturaleza, siempre que con ella se den garantías a los industriales de no ser molestados injusta o maliciosamente.

Todos esos detalles se tomarán en consideracion cuando llegue el momento de discutirse la indicacion del honorable Senador en el artículo 8.º Puede suceder que la acepten algunos señores Senadores; yo la creo innecesaria. Pero, si se llegara a establecer que los dueños de canales de desvío deben responder de las alteraciones o sustracciones de agua que por ellos

se verifiquen, creo que podria hacerse sin inconveniente.

Cuando llegue el caso podrá proponerse eso.

El señor **Sanfuentes** (don Vicente).—Pues propóngalo Su Señoría i yo lo acepto.

El señor **Gandarillas**.—Yo tambien la aceptaré si Su Señoría lo propone.

No se trata, pues, de dejar a los dueños de aguas en situacion de que puedan ser burlados o menoscabados en sus derechos. Por el contrario, la reglamentacion de este proyecto tiende a favorecer a los dueños de las aguas, para que éstas no puedan sustraerse, i coloca a los industriales en una situacion casi imposible; casi no es concesion la que se les hace. I a pesar de eso, se dice todavía que se va a favorecer i hasta reglamentar el robo de las aguas, como ha dicho el señor Senador de Chiloé, cuando se trata precisamente de contenerlo, para que en lo sucesivo no se haga o al ménos se lo evite en cuanto sea posible.

Respecto de una observacion que mereció este artículo al honorable Senador por Cautin, acerca de que no convenia colocar los cauces naturales en las mismas condiciones que los cauces artificiales, me parece que en parte ha sido contestada por el honorable Senador de Malleco, por cuanto el proyecto se refiere no solo a los cauces que atraviesen una propiedad, sino tambien a los que pasan por los deslindes de ella.

El Código Civil limita el uso que puede hacer de las aguas un propietario en cuanto el dueño de la heredad anterior haya adquirido por prescripcion u otro título el derecho de servirse de la misma agua; pero este derecho adquirido así no está reglamentado para el efecto de que en este proyecto se trata. Por eso era necesario tomar en consideracion tambien los cauces naturales, sin desconocer que, segun el Código, los dueños de un predio pueden hacer uso del agua de esos cauces para abreviar los animales, mover sus molinos, etc., volviendo el sobrante a su cauce.

Por lo demas, yo creo que no puede decirse que este artículo primero importe una injusticia o un menoscabo del derecho ajeno, puesto que todo el proyecto no tiende sino a hacer que este goce de las aguas sea sin perjuicio del derecho de los dueños de las mismas aguas. Yo por eso le daré mi aprobacion al artículo.

El señor **Sanfuentes** (don Vicente).—A fin de evitar que los industriales queden espuestos a que se les impute la sustraccion de aguas sin haberla cometido, yo propongo que se agreguen estas palabras: «no serán, sin embargo, responsables en el caso de que probaren que no se han aprovechado del agua para otros usos.»

El señor **Gandarillas**.—No estoi mui distante de aceptar la proposicion de Su Señoría; pero cuando llegue la discusion del artículo 8.º se verá eso.

El señor **Sanfuentes** (don Vicente).—Está bien; que se tome nota.

Puede agregar esa frase a mi indicacion, señor Secretario.

El señor **Reyes** (Presidente).—El señor Secretario desearia saber con fijeza lo términos en que debe tomar nota de la indicacion.

El señor **Sanfuentes** (don Vicente).—Yo le dictaré: «sin embargo, no serán responsables en el caso de que probaren que no se han aprovechado del agua.»

El señor **Secretario**.—¿Esto se agregaria como un inciso al artículo 8.º?

El señor **Sanfuentes** (don Vicente).—Sí, señor.

El señor **Balmaceda**.—Supongo que está tambien en discusion el artículo 1.º que yo he propuesto en reemplazo del artículo del proyecto.

El señor **Reyes** (Presidente).—Sí, señor Senador.

El señor **Balmaceda**.—Si me permite el señor Presidente...

El señor **Reyes** (Presidente).—Puede Su Señoría usar de la palabra.

El señor **Balmaceda**.—Es indudable que el artículo del proyecto, en la forma en que está concebido, es un ataque serio al derecho de propiedad, porque el dueño de las aguas de un canal va a sufrir perjuicios que probablemente no serán tomados en cuenta en este proyecto.

Las filtraciones de un canal de desvío pueden importar una pérdida considerable de aguas i no me parece justo que soporte este arrebataimiento de un derecho el dueño del acueducto. De ahí es que hablando del artículo 2.º he tenido ocasion de referirme a esta materia, porque en ocasiones pueden haber filtraciones de tal naturaleza que hagan desaparecer un canal.

Un cauce de desvío, que puede ser de estension considerable, importa tambien otro ataque al derecho

de propiedad, por la sencilla razon de que, teniendo que recorrer las aguas una mayor distancia, que ántes no recorrian, tiene que producirse mayor evaporacion.

Importa tambien este artículo un ataque al derecho de propiedad, porque se coloca en condiciones de tener que entrar en litijios a los que ahora están en tranquila i pacífica posesion de lo suyo, sin ser perturbados por nadie. ¿Por qué se obliga a litigar a los que ántes estaban libres de molestias i de intranquilidad? ¿Por qué se les obliga a tener una observacion mas asidua i constante de sus canales en resguardo de su derecho? Estas nuevas trabas que se imponen a los dueños de aguas ¿no valen nada? ¿Cuántos empleados necesitarán para el resguardo de los canales, a causa de estos desvíos? Evidentemente este es un sacrificio considerable que se impone a los dueños de canales.

Por otra parte, i libreme Dios de querer atacar la industria.....

El señor **Reyes** (Presidente).—Siento tener que advertir al señor Senador que ha llegado la hora.

Si Su Señoría piensa hacer otras consideraciones podria quedar con la palabra.....

El señor **Balmaceda**.—Quedaré con la palabra, señor Presidente, pues tengo que hacer todavía algunas otras observaciones.

El señor **Reyes** (Presidente).—Se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.

EDUARDO L. HEMPEL,
Jefe de la Redaccion.